



Universidad de Valladolid

Facultad de Filosofía y Letras

Grado en Historia

**Cartas de amor, honor y reclusión monástica
en un expediente de Causas Secretas del
Archivo de la Real Chancillería de Valladolid
(1628-1630)**

Ángel Álvarez Barrero

Tutora: Irene Ruiz Albi

Curso: 2019-2020

**CARTAS DE AMOR, HONOR Y RECLUSIÓN MONÁSTICA EN UN
EXPEDIENTE DE CAUSAS SECRETAS DEL ARCHIVO DE LA REAL
CHANCILLERIA DE VALLADOLID**

(1628-1630)

RESUMEN

El Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, conserva entre sus fondos, un expediente que contiene entre otra documentación diversa, varias cartas privadas, que fueron presentada como prueba a lo largo del proceso seguido contra doña Juana Esperanza, mujer casada que en el año 1628, fue reclusa en un convento de la ciudad, durante la ausencia de su esposo.

La transcripción de las mismas, nos ha servido para demostrar la importancia que estas misivas, utilizadas como fuente primaria de investigación, tienen a la hora de permitirnos conocer de primera mano la realidad social y cultural en la Castilla del siglo XVII.

Palabras clave: Chancillería de Valladolid, Honor y reputación, correspondencia privada, convento del Corpus Christi, siglo XVII.

ABSTRACT

The Archive of the Royal Chancery of Valladolid, conserves among its funds, a file containing among other diverse documentation, several private letters, that were presented as evidence throughout the process followed against, doña Juana Esperanza, married woman, who in 1628, was confined in a convent in the city, during the absence of her husband.

The transcription of the same, has served to demonstrate the importance that these letters, used as a primary source of research, have in allowing us to learn first-hand, about the social and cultural reality in castile in the 17th century.

Keywords: Royal Chancery of Valladolid, Honor and reputation, private correspondence, Corpus Christi convent, 17th century.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. LA REAL AUDIENCIA Y CHANCILLERÍA DE VALLADOLID.....	5
2.1. <i>Origen y composición</i>	5
2.2. <i>El archivo de la Real Chancillería</i>	7
2.3. <i>Fondos documentales</i>	8
2.4. <i>Sala de lo criminal</i>	11
2.5. <i>Causas secretas</i>	12
3. EL CAUSA CONTRA JUANA ESPERANZA DE LAZCANO	14
3.1. <i>Descripción física del documento</i>	
3.2. <i>La causa contra Juana Esperanza</i>	
3.3. <i>Relación de los documentos del expediente</i>	16
4. CARTAS DE AMOR COMO INSTRUMENTOS DE PRUEBA	22
4.1. <i>Pliegos de mujer</i>	
4.2. <i>Las cartas</i>	24
4.3. <i>Los billetes</i>	27
5. HONOR Y RECLUSIÓN MONÁSTICA	30
5.1. <i>Adulterio y honor</i>	31
5.2. <i>Reclusión monástica</i>	33
5.3. <i>Un pequeño recorrido por las calles de Valladolid</i>	35
6. CONCLUSIONES	36
7. BIBLIOGRAFÍA	37
8. APÉNDICE DOCUMENTAL	42

1. INTRODUCCIÓN

El origen de este trabajo de investigación, viene marcado por el interés fomentado por mi tutora, la profesora Irene Ruiz Albi, en el uso de fuentes primarias y la posibilidad de su utilización, que el cercano Archivo de la Real Chancillería de Valladolid nos ofrece.

Guardián de un inmenso patrimonio documental, del que destaca el producido a lo largo de sus quinientos años de historia por el tribunal de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid, este, guarda en uno de sus fondos, el conocido como *Causas secretas*, un expediente iniciado por este tribunal contra Juana Esperanza, mujer casada, que en el año de 1628 intentó escapar de un convento de Valladolid donde estaba recluida por orden de su marido¹.

La metodología utilizada, ha consistido en la transcripción, el análisis y el estudio de esta documentación original, que incluye varias cartas manuscritas de la acusada y que forman parte del apéndice documental de este trabajo. No solo se han transcrito las cartas amatorias y los memoriales de Juana Esperanza, sino otras piezas del expediente que recogen diferentes actuaciones llevadas a cabo por los miembros del alto tribunal en defensa del honor del marido, cuyos más de cincuenta folios originales nos ayudaran a conocer el funcionamiento de este organismo jurídico y su importancia como fuente historiográfica de primer nivel.

Se ha investigado sobre la institución, porque es fundamental conocer siempre el organismo que lo genera o lo conserva para comprender en su conjunto cualquier documento. Por ello se ha consultado abundante bibliografía sobre el Tribunal de la Real Audiencia así como sobre su archivo. Dado que «nuestro expediente», pertenece a *Causas secretas*, las consultas se han enfocado más a la Sala del Crimen, que es donde se dirimían estas causas.

Para el estudio de las cartas, nos hemos centrado en la consulta de abundante bibliografía sobre la práctica epistolar, especialmente de la Edad Moderna, y especialmente en lo referido a cartas amatorias. Trataremos, pues, de mostrar el modo

¹ La noticia de este expediente, con transcripciones parciales, nos la dio MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.^a del Carmen, “Causas Secretas y escrituras silenciadas”, en *Escrituras silenciadas: historia, memoria y procesos culturales. Homenaje a José Francisco de la Peña*, Universidad de Alcalá, 2010, pp. 556-584, en concreto pp. 570-578.

en que nuestra protagonista utilizó la pluma, primero movida por la pasión, para dirigirse a su amor secreto y fruto de sus desdichas, seguida de la calma y el sosiego plasmados en sus líneas a la Sala del Crimen, tras su periplo por distintos conventos establecidos en la ciudad.

Nuestro Trabajo de Fin de Grado se articula en cuatro bloques, siendo el primero el referente a la institución de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid y su archivo, del que existe una abundante bibliografía, entre la que destacamos, el trabajo de la profesora, M.^a Antonia Varona García, *La Chancillería de Valladolid en el reinado de los Reyes Católicos*.

El segundo bloque, centrado en el propio expediente, que por fortuna se encuentra digitalizado –como todos los de esta serie de Causas Secretas– por lo que hemos podido acceder a él a través del portal PARES. Las especiales circunstancias de este curso no nos han permitido su consulta en la propia sala del archivo. Obra central para conocer el uso que de la justicia hacían los hombres y mujeres de la Edad Moderna es el trabajo clásico del norteamericano Richard Kagan, *Pleitos y pleiteantes en Castilla (1500-1700)*.

El siguiente apartado centrado en el estudio de las cartas privadas como instrumentos de prueba en los procesos judiciales, nos ha permitido conocer el arte epistolar femenino y sus cartas amatorias en la Edad Moderna, siendo en esa ocasión nuestra obra guía las *Cartas de amor y cartas de emigrantes como prueba judicial en España (siglos XVI-XVIII)* del profesor Jesús María Usunáriz Garayoa, autor que posee una abundante producción relacionada con la práctica epistolar.

En el último bloque hemos tratado de entresacar los temas centrales de la causa. Hablaremos del adulterio y del honor y de la tremenda importancia que este tenía en el siglo XVII, y de la reclusión monástica –impuesta o no–, recurso, que en nuestro caso, debemos entender como una salida airosa para maridos ultrajados. Como obra de referencia para entender estos aspectos, destacamos el trabajo de la profesora Margarita Torremocha, *La mujer en la balanza de la justicia. (Castilla y Portugal, siglos XVII y XVIII)*. Hemos cerrado este apartado con unas pocas líneas sobre las calles del Valladolid del XVII que aparecen mencionadas en el expediente que estudiamos.

El trabajo se cierra con las conclusiones y la bibliografía, y además hemos incorporado como apéndice documental los registros y transcripciones de trece

documentos de la causa, entre los que destacan los dos billetes escritos por doña Juana Esperanza a su amante.

Con todo ello, hemos tratado de conformar un trabajo de investigación iniciático, basado en el manejo de fuentes primarias, documentos que guardados, custodiados y servidos por nuestro archivo de Chancillería, nos han permitido conocer como sentía y pensaba la sociedad castellana del siglo XVII.

2. LA REAL AUDIENCIA Y CHANCILLERÍA DE VALLADOLID

2.1. Origen y composición

Tradicionalmente se ha atribuido a Enrique II, primero de los miembros de la Casa de Trastámara, la creación de la Audiencia como máximo órgano de justicia del reino, tal y como podemos ver en la legislación dada en las Cortes de Toro del año 1371, donde se establece:

«Primeramente, tenemos por bien de ordenar la nuestra justicia en la nuestra casa de esta manera: que sean siete oidores de la nuestra obediencia, e que fagan la abdiencia en el nuestro palacio, quando nos fueremos en el logar... Et que estos oidores que ayan los pleitos por peticiones, et non por libellos nin por demandas nin por otras escripturas,... et que se asienten abdiencia tres días cada semana, lunes et miércoles et viernes...»².

Luis Vicente Díaz Martín³, quien la califica como el «órgano situado en la cúspide de la pirámide judicial ordinaria»⁴, propone como origen de la Audiencia, las Cortes de Zamora de 1274, reunidas bajo el reinado de Alfonso X, y en las que aparecen las figuras de los alcaldes de Corte, quienes se encargaban de los pleitos en primera instancia, y los de alzadas, encargados de las apelaciones a las sentencias pronunciadas por las justicias ordinarias⁵.

² *Ordenamiento sobre la Administración de Justicia: hecho en las Cortes de Toro: celebradas en la era 1409 (año 1371) por Enrique II*, [Madrid, 1826] <http://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.cmd?id=1923>. Consultado el 2 de marzo de 2020.

³ DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *Los orígenes de la Audiencia Real Castellana*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1997.

⁴ *Ibidem*, p. 17.

⁵ MARTÍNEZ GUERRA, María Inés, “Reales cartas ejecutorias del archivo de la Real Chancillería de Valladolid”, en *Frentes Avanzados de la Historia. Revista de difusión histórica interatlántica y de género/S*, disponible en: <https://maytediez.blogia.com/2005/060301-reales-cartas-ejecutorias-del-archivo-de-la-real-chancilleria-de-valladolid.-fue.php> Consultado el 25 de abril de 2020. Este artículo es un

Sin embargo, sí podemos afirmar, que será en las Cortes de Toro de 1371, cuando Enrique II establezca la organización y competencias de la Audiencia Real. La colegialidad y el principio de mayoría serán los fundamentos que caractericen sus actuaciones. De hecho, en estas Cortes, se estipuló la configuración de dos tribunales de justicia bien diferenciados: la Audiencia, integrada por oidores que actúan colegiadamente, y los alcaldes de Corte, que juzgan individualmente⁶.

Eran tribunales itinerantes que seguían al rey en sus desplazamientos, celebrando sus reuniones donde se asentara la corte, y que servían para reforzar la autoridad monárquica, que, apoyada por un fuerte desarrollo económico impulsado por la burguesía, «logrará introducir a Castilla en la diplomacia europea, convirtiéndola en una gran potencia, capaz de imponer su hegemonía en la Península Ibérica»⁷.

La otra institución vinculada a la Audiencia, fue la Cancillería o Chancillería castellana⁸, que también experimentara importantes modificaciones, para poder cubrir las nuevas necesidades burocráticas surgidas tras aumentar la envergadura del reino. Es el órgano encargado de fiscalizar la redacción, formalización y expedición de la documentación real, además de responsable de la custodia del sello de plomo mayor, elemento que validaba los documentos emitidos y autentica llave del poder real⁹. La ubicación definitiva de la Real Chancillería, se fijara en las Cortes celebradas en el año 1442 en Valladolid, ciudad en la que permanecerá hasta 1834, año en que la reforma de la administración de justicia creará las Audiencias Territoriales¹⁰.

resumen de su tesis doctoral MARTINEZ GUERRA, María Inés, *Catálogo de ejecutorias del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (1490-1494)*, Tesis doctoral, Universidad de Valladolid, 2008.

⁶ *Ibidem*.

⁷ SUÁREZ FERNANDEZ, Luis, *Historia de España: “Los Trastámara y los Reyes Católicos”*, Volumen 7 de Historia de España, Madrid, Gredos, 1985, p. 223.

⁸ GONZÁLEZ CRESPO, Esther, “Organización de la cancillería castellana en la primera mitad del siglo XIV”, en *En la España Medieval*, Tomo V, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense, 1986, p. 447. Consultado en: <https://revistas.ucm.es/index.php/ELEM/article/view/ELEM8686120447A/24473>

⁹ DE SALAZAR Y ACHA, Jaime, “La cancillería real en la corona de Castilla”, en *Monarquía, crónicas, archivos y cancillerías en los reinos hispano-cristianos*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000, p. 311. El trabajo está disponible en red <https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/34/08/10desalazar.pdf>. Consultado el 20 de mayo de 2020.

¹⁰ El Decreto de 26 de enero de 1834 dispuso que todos los Tribunales superiores de las provincias pasarían a tener la denominación de Reales Audiencias –a excepción del Consejo Real de Navarra y las Audiencias de Canarias y Mallorca–, al tiempo que se creaban dos nuevas Audiencias, en Burgos y Albacete. Así, este decreto marca la desaparición de las antiguas Chancillerías de Valladolid y Granada, que pasan a convertirse en Audiencias Territoriales. Consultado en: <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE/1834/013/A00051-00051.pdf>. Consultado el 20 de mayo de 2020.

Podemos afirmar, por tanto, que ya a principios del siglo XVI, la Real Chancillería de Valladolid es el tribunal más antiguo, importante y respetado de Castilla. Su establecimiento en Valladolid fue vital para la economía y el prestigio de la ciudad, pues testigos y litigantes, que debían comparecer ante el mismo, representaban una importantísima fuente de ingresos para una urbe que en el año «1530 contaba con unos 38.000 habitantes»¹¹, de los cuales, entre dos y tres mil de ellos, se estima que dependían directa o indirectamente de la Chancillería.

Estas dos instituciones que comparten sede, pronto pasarán a identificarse como una sola, conocida como «Real Audiencia y Chancillería», inmenso órgano judicial y productor de ingente documentación, que será custodiada en su archivo, elemento clave en el desarrollo de esta investigación.

2.2. El archivo de la Real Chancillería

La importancia que este archivo, creado oficialmente en Valladolid en el año 1489 y por tanto el primero de la Corona de Castilla, representa, es que con su fundación se tratará de organizar, respetando el principio de procedencia¹², los documentos recibidos y emitidos por los órganos de justicia de la Administración Real, y más en concreto los del tribunal de la Real Chancillería¹³, de cuyas sentencias no cabía apelación, admitiéndose solo el recurso por agravio o injusticia notoria, solicitando el perdón del rey. De este modo, con el impulso de los Reyes Católicos y sus reformas judiciales de los tribunales superiores, se convertirá en el símbolo, que marcará el proceso de reafirmación de la corona como máximo arbitro entre partes¹⁴.

¹¹ GONZÁLEZ CARVAJAL, Tomás, *Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI: con varios apéndices... según resulta de los libros y registros que se custodian en el Real Archivo de Simancas*. Madrid, Imprenta Real, 1829. Se puede consultar en red en la Biblioteca Digital de Castilla y León: <https://bibliotecadigital.jcyl.es/es/consulta/registro.cmd?id=7823> Consultado el 10 de marzo de 2020.

¹² Principio fundamental de la archivística que establece que los documentos producidos por una institución u organismo, no deben mezclarse con los de otros, *Diccionario de Terminología Archivística*, Madrid, 1995, p. 46.

¹³ PEDRUELO MARTÍN, Eduardo, “El Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (1489-1835). Un modelo de Archivo Judicial de Antiguo Régimen”, en *Los Archivos Judiciales en la Modernización de la Administración de Justicia*, Sevilla, Consejería de Justicia y Administración Pública, Junta de Andalucía, 2007, pp. 141-154. Se puede consultar en red en la dirección http://www.juntadeandalucia.es/justiciaeinterior/opencms/portal/com/bin/portal/Justicia/Publicaciones/Archivos_judiciales/congreso_archivos_judiciales_sevilla_16_17_y_18_de_mayo_actas.pdf Consultado el 10 de marzo de 2020.

¹⁴ TORRES SANZ, David, *La administración central castellana en la Baja Edad Media*, Valladolid, Secretariado de Publicaciones, Departamento de Historia del Derecho, Universidad de Valladolid, 1982.

En este apartado referente al archivo de la Real Chancillería, trataremos de poner en valor, los importantes cambios acontecidos en el mismo con la llegada de un personaje ciertamente interesante. Este no es otro que don Rodrigo Calderón, señor «de la oreja del Duque», es decir, la mano derecha del valido más famoso de nuestra historia, el todopoderoso Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, vallisoletano, en cuya casa prestaba servicio don Rodrigo, y que pocos años más tarde, con la subida al trono en 1598 de Felipe III, será conocido como el Duque de Lerma. Los cambios introducidos por Calderón marcarán el inicio del funcionamiento del archivo como tal, primero con la creación del oficio de archivero, inexistente hasta el momento, y posteriormente con la construcción de un edificio destinado exclusivamente a conservar y proteger la documentación existente, cumpliéndose de este modo dos de los objetivos fundamentales de todo archivo¹⁵.

En el plano puramente administrativo, los cambios producidos son también de importancia, estableciéndose por primera vez un procedimiento adecuado para el ingreso en el archivo de los pleitos, y regulando asimismo el proceso de expedición del traslado de documentos a petición del interesado. Este proceso y su factor económico y social, marcará toda una nueva etapa del archivo de la Real Chancillería, que hasta entonces y según palabras del historiador Richard L. Kagan, había convertido a Valladolid en la «capital judicial de la corona de Castilla»¹⁶.

Los cambios sociales, políticos y legales en la Castilla del XVI, propiciarán una auténtica «revolución legal» nacida como fruto del auge del Imperio Español y su expansión territorial¹⁷. Los comerciantes castellanos multiplicarán sus transacciones, siendo paralelo el aumento de las mismas al crecimiento de los pleitos, y es que, la peculiar confianza de los castellanos en el pleito tiene varias explicaciones posibles.

El pleito es fundamentalmente un ejercicio del derecho, especialmente del derecho privado, que garantiza al individuo ciertos privilegios y facultades inalienables, llegando a convertirse durante los siglos XVI y XVII en una especie de costumbre, tanto para los nobles como campesinos o mercaderes que acudían al mencionado tribunal en defensa de sus derechos¹⁸. Esta creciente actividad atraerá a la ciudad a numerosos

¹⁵ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Santiago, *Rodrigo Calderón. La sombra del valido. Privanza, favor y corrupción en la corte de Felipe III*, Madrid, Marcial Pons ediciones Historia, 2009.

¹⁶ KAGAN, Richard L., *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*, Salamanca, Gráficas Varona, 1991, p. 15.

¹⁷ *Ibidem*, p. 25.

¹⁸ *Ibidem*, p. 24.

hombres de leyes, que conformaran un pequeño, pero potente, grupo de ricos abogados y procuradores que aportarán a nuestra ciudad un importantísimo aliento mercantil e inmobiliario, impulsando la construcción de bellísimas casas que marcarán todo un estilo constructivo propio de la misma, y cuyo mejor ejemplo es el famoso palacio de Butrón, iniciado en 1568 por el abogado y oidor de la Real Chancillería, don Francisco de Butrón, que fue descrito como uno de los más suntuosos de Castilla; hoy es, curiosamente, sede del Archivo General de Castilla y León¹⁹.

El siglo XVII, sin embargo, marcará una nueva etapa en la vida del archivo, determinada por la decadencia y la crisis del mismo. La peste asolará la ciudad del Pisuerga en el año 1600, obligando al cierre de la Audiencia durante todo un año²⁰, y la posterior llegada de la corte a Valladolid de mano de nuestro ya conocido Duque, provocará que la falta de espacios para alojar a la nobleza que sigue en su periplo al rey propicie el traslado de la Real Audiencia, primero a Medina del Campo en 1601 y posteriormente en 1604 a la ciudad de Burgos²¹. Estos traslados y el creciente auge que el Consejo Real, máximo tribunal de apelación del Reino, experimenta con el recibo de multitud de causas presentadas por litigantes que han perdido su confianza en la Chancillería, marcara un punto de inflexión cuando la corte regrese a Madrid en el año 1607 y la ciudad se convierta en pocos años en toda una auténtica capital foco de atracción de los muchos hombres de leyes que hasta el momento veían a Valladolid como la ya mencionada capital judicial. Este traslado y la posterior crisis general del imperio marcada en lo judicial por la creciente corrupción en todos los niveles, provocara el descenso de causas judiciales y por tanto su ingreso en el archivo correspondiente, determinando una época en que tanto la Chancillería como el Consejo Real atenderán casi exclusivamente asuntos relacionados con el derecho público, derivándose los asuntos tocantes al derecho privado a las autoridades locales.

¹⁹ VARONA GARCIA, M.^a Antonia, *La chancillería de Valladolid en el reinado de los Reyes Católicos*, Valladolid, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Valladolid, 1981, p. 146.

²⁰ FERNANDEZ DEL HOYO, M.^a Antonia, *Inundaciones, incendios y epidemias*, Valladolid, Obra Cultural de la Caja de Ahorros Popular, 1986. p. 37.

²¹ Las cédulas que ordenan estos traslados están fechadas el 7 de junio de 1601, el 1 de octubre de 1604 y el 15 de octubre de 1606. El expediente sobre el traslado de la Real Chancillería se conserva en una de la series del Real Acuerdo del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, siendo su signatura ARChV, Cédulas y Pragmáticas, caja 8, 1 <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/7339450> Consultado 1 de julio de 2020.

2.3. Fondos documentales

La organización de sus fondos²², realizada conforme al principio archivístico de procedencia²³, refleja la estructura y competencias de este tribunal, apareciendo en primer lugar, los producidos por sus dos órganos de gobierno, la *Secretaría del Acuerdo*, máximo órgano de gobierno del tribunal, y el *Gobierno de la sala del Crimen*, que contiene la documentación referida a las actuaciones de las salas de lo criminal.

En cuanto a sus órganos de justicia, incorpora los producidos por las cuatro *Salas de lo Civil*, máximo productor tanto cualitativa como cuantitativamente, los de las *Salas de lo Criminal*, que engloban los procesos relacionados con los delitos contra la vida, la libertad y el honor de las personas, los de la *Sala de Hijosdalgo*, que contienen todo lo relacionado con el reconocimiento por parte de la corona de la hidalguía de sus súbditos y por último, los de la *Sala de Vizcaya*, tocantes a los procesos civiles, criminales y de hidalguía de todo aquel que fuese originario de Vizcaya, sala esta última exclusiva del tribunal vallisoletano.

La otra gran «dependencia» productora de documentación fue el *Registro*, cuyas funciones consistían en registrar todos los documentos expedidos por la Audiencia y Chancillería, así como conservar una copia de los mismos. La función del registro resulta fundamental en el funcionamiento del archivo, ya que a través de su oficina, se cotejaban las copias de ejecutorias y provisiones que los escribanos presentaban para su registro, guardando copia en el propio archivo. Asimismo se asentaba en un libro las ejecutorias despachadas cada año, se inventariaban las probanzas originales que los receptores entregaban en el archivo y en caso de necesidad se efectuaban búsquedas y traslados de registros.

Cuenta el archivo con una riquísima serie documental denominada *Registro de Ejecutorias*, estas, como su nombre indica, persiguen la ejecución de las sentencias definitivas pronunciadas por la Real Chancillería. Lo común era que tras cada pleito se despachase una única carta ejecutoria, que la solía solicitar la parte que ganaba el pleito,

²² *Archivo de la Real Chancillería*, Madrid, Ministerio de Cultura. 2008. Esta guía abreviada del archivo se puede consultar en <https://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:9a7717f7-7b2b-408d-9add-2a0a8cd6980d/folleto-chancill-valladolid-web.pdf> Consultado 22 de mayo de 2020.

²³ VILLANUEVA BAZÁN, Gustavo, *Teoría y práctica archivística II*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000, p. 24.

pero no siempre era así, ya que, en ocasiones, todas las partes litigantes la solicitaban, entendiéndolo que algunos aspectos las beneficiaban²⁴.

El volumen de esta documentación alcanza los casi 200.000 registros, que incluyen un resumen del contenido del pleito desde sus inicios hasta la sentencia, y a pesar de los múltiples expurgos llevados a cabo a lo largo de la vida del archivo, están representados la totalidad de los estamentos sociales y de las instituciones civiles y religiosas, públicas y privadas, destacando especialmente aquellos sectores de la sociedad que no suelen dejar testimonio escrito de su existencia y que gracias al servicio de conservación y protección ejercido por el archivo, han llegado hasta nuestros días²⁵.

Formaría también parte del cuadro de clasificación, las llamadas *Colecciones facticias*, nos referimos a Pergaminos, Protocolos y padrones y Planos y dibujos, formadas con documentos que formaban, por lo general, parte de un pleito y que por tamaño o soporte, han de conservarse por separado, aquí aparecen desde pergaminos y planos, hasta objetos de lo más variado presentados como prueba.

Todos estos fondos, que ocupan más de diecisiete kilómetros lineales de documentación exclusivamente de carácter judicial, a pesar del tremendo expurgo sufrido en el siglo XIX, nos permiten conocer de primera mano el derecho penal castellano y, por tanto, la sociedad del momento, pues tal y como afirma Jerold Auerbach, «la historia legal es un capítulo de la historia social, no una entidad autosuficiente»²⁶, siendo por tanto, las actuaciones legales de los ciudadanos ante los tribunales correspondientes, un perfecto modo de conocer a la sociedad del momento.

2.4. Sala de lo criminal

Esta sala estaba compuesta por tres alcaldes de nombramiento real, con capacidad para conocer de los pleitos criminales tanto por casos de corte como por apelación. Con esta sucinta definición presenta la institución de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid la sala de lo criminal, órgano único fundado en el año 1485 y compuesto por tres alcaldes llamados del crimen, estableciéndose en 1554 de forma definitiva su número en cuatro. No será hasta 1771 y debido al aumento de causas

²⁴ MARTÍNEZ GUERRA, *op. cit.*, p. 13.

²⁵ PEDRUELO MARTÍN, *op. cit.*, p. 281.

²⁶ AUERBACH JEROLD, S., *Unequal Justice: Lawyers and Social Change in Modern America*, New York, Oxford University Press, 1977, p. 8.

criminales cuando este órgano se desdoble en dos con la intención de agilizar la resolución de dichos asuntos²⁷.

Esta sala atendía todos los pleitos criminales tanto en primera instancia, en los casos de corte y los que vinieran en grado de apelación de otras justicias del reino, ocurridos en el distrito jurisdiccional propio de la Chancillería, es decir, al norte del río Tajo. Además, en primera instancia también se encargaban de los pleitos civiles de la ciudad se residencia de la Chancillería –Valladolid– y cinco leguas alrededor. Estos pleitos curiosamente no se veían en la sede de la Chancillería como el resto, sino en audiencias que se celebraban por la tarde y tres días a la semana en la plaza mayor de la villa, donde cada alcalde disponía de una sala para juzgar por separado como jueces ordinarios²⁸.

Otra de sus funciones era el de órgano consultivo al que acudían las justicias ordinarias ante ciertos procesos o sentencias de especial dificultad, incluyendo además las tramitadas a través del fiscal y conocidas como *Causas Secretas*, sección que por su interés requiere de un apartado exclusivo.

2.5. *Causas secretas*

La importancia que esta agrupación compuesta por poco mas de 650 pleitos pertenecientes a las salas de lo criminal, cuya documentación de por sí ha sido de las más diezmadas del archivo, viene dada, tanto por la naturaleza o gravedad del asunto tratado en el desarrollo del proceso, como por la especial situación de las personas implicadas en el mismo. Son, quizá, estos dos motivos los que nos han llevado a elegir uno de estos escogidos documentos, cuya situación en el cuadro de clasificación del archivo ya denota su interés. Estos pocos documentos pertenecientes a la serie de *Causas Secretas*, incluyen además de un par de expedientes relativos a los conocidos como *disensos*²⁹, procesos judiciales en los que los padres o tutores legales de los menores de 25 años no aceptan que estos celebren el sacramento del matrimonio, aludiendo la falta de conformidad de las familias, otros considerados de carácter

²⁷ DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, Cilia, *Los alcaldes de lo Criminal en la Chancillería castellana*, Valladolid, Diputación Provincial de Valladolid, 1993.

²⁸ VARONA GARCÍA, *op. cit.*, pp. 233-234.

²⁹ Conformidad de las partes en disolver o dejar sin efecto el contrato u obligación entre ellas existente. Diccionario de la lengua española. RAE. Real Academia Española.

criminal y que como ya hemos señalado por la situación social de las personas implicadas en los mismos, habitualmente eran vistos de forma reservada por la sala.

Este tipo de procesos mantenía un curso judicial que podía diferir del resto de causas criminales, ya que la discreción que se pretendía, obligaba a prescindir del escribano y era uno de los alcaldes del crimen, el que personalmente se encargaba de las averiguaciones, aunque no es el caso de nuestro expediente, que si contó con la colaboración del escribano Manuel García Carmona. La condición de «secreta» le venía, bien por el tipo de delito –por lo general relacionados con el amancebamiento, estupro, deshonor, etc.–, bien por la posición social de las partes afectadas, que eran consideradas «gente principal»³⁰.

Por ello, estas causas consideradas secretas, eran guardadas en un lugar diferente al resto de pleitos generados por la Sala del Crimen, provocando que en múltiples ocasiones aparezcan en los inventarios mezcladas con el resto de expedientes dificultando así su localización. La existencia de este «archivo secreto» se menciona en dos ocasiones en un testimonio del citado escribano García Carmona y el posterior auto dado por los alcaldes del Crimen, fechados el 17 de agosto de 1628 (documento núm. 6):

«Y, como tal, luego yncontinenti, el dicho señor alcalde don / Pedro de Amézqueta, para que conste a los dichos señores alcaldes y se ponga con los demás autos desta causa, que está en el archibo del secreto del acuerdo...

... La qual se la lleue y entregue al dicho provisor para que la ponga en sus autos y justifique el auxilio que dio en este negocio a los dichos señores. Y para este efeto, se saquen los papeles tocantes a este negocio del archiuo secreto, y se entreguen al dicho escribano de cámara. Y, dada la dicha fee, los buelva para que se metan en él».

Afortunadamente, es posible la consulta en red de la práctica totalidad de los documentos de las 52 cajas que contienen los 662 expedientes penales conocidos como «Causas Secretas» y que abarcan desde el año 1564 hasta 1833, ya que se encuentran todos ellos digitalizados y con libre acceso a los investigadores e interesados.

³⁰ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.^a del Carmen, “Causas Secretas y escrituras silenciadas”, pp. 557-558.

Este proceso de accesibilidad marcará el punto de partida de este trabajo de investigación, nacido del interés suscitado tras una rutinaria búsqueda en PARES³¹ y el curioso hallazgo de un expediente cuyo título de nombre atribuido dice literalmente: «*Causa contra Juana Esperanza, casada, sobre intentar escapar del Convento de Corpus, de Valladolid, donde estaba recluida por la partida de su marido, Juan López de Calatayud, a Indias*»³².

3. LA CAUSA CONTRA JUANA ESPERANZA DE LAZCANO

Uno de las razones que nos ha movido a elegir el tema del presente Trabajo de Fin de Grado, ha sido la oportunidad que nos brindaba la cercanía y la posibilidad de acceso a los procesos judiciales conservados en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, que a su vez custodian y esconden una rica y sorprendente documentación, poniendo en nuestras manos una magnífica fuente primaria con la que trabajar, y mostrando a través de sus páginas la realidad social, política y económica de la Castilla del siglo XVII.

3.1. Descripción física del documento

En cuanto a la descripción física del documento, se trata de un expediente compuesto por 33 hojas de papel cosidas. Las hojas son de tamaño folio, salvo la carpetilla y los dos billetes de Juana Esperanza de Lazcano a su amante, que son de tamaño cuartilla. Lleva foliación contemporánea a lápiz, incluida la carpetilla, y se encuentra en buen estado de conservación. En la carpetilla se lee la siguiente información: «N.º79. Medina del Campo. Año 1628. Contra D.ª Juana Esperanza, sobre el depósito en un convento, en clase de reclusión, por amancebamiento y haber intentado salirse de él».

3.2. La causa contra Juana Esperanza

³¹ Portal de Archivos Españoles (PARES), es la principal plataforma de difusión del Patrimonio Histórico Documental Español, creada y gestionada por la Subdirección General de los Archivos Estatales, del Ministerio de Cultura y Deporte.

³² La signatura del expediente es la siguiente ARChV, Causas Secretas, Caja 2, 21.

El escueto párrafo de la portada, que describe el expediente –tratado de forma magistral por la profesora Martínez Martínez–, concentra los ingredientes fundamentales que componen este trabajo de investigación. En él aparece en primer lugar el término causa, entendida esta como el proceso judicial normalmente iniciado por una de las partes en defensa de sus legítimos intereses, sin embargo, en el Valladolid del siglo XVII es habitual que la justicia actúe de oficio ante el conocimiento de este tipo de escándalos. No debemos olvidar que, según afirma Álvarez y Posadilla en su obra de referencia sobre práctica jurídica, estos constituían un delito público³³. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, al ser de carácter secreto todo el procedimiento, es prácticamente imposible conocer si el inicio de las actuaciones judiciales fue de oficio o, al contrario, a petición de una de las partes.

La protagonista de este expediente es doña Juana Esperanza de Lazcano, mujer joven y lozana –según la describen– que llevaba cinco años con don Juan López de Calatayud. La dama, cuyo origen parece ser la ciudad de Zaragoza, se encuentra conviviendo con su esposo en las casas que el Conde de Benavente posee en la ciudad de Valladolid, donde cuenta con al menos dos criadas y un escudero a su servicio, lo que denota buen status social del matrimonio. Por varias declaraciones de testigos, parece claro que doña Juana Esperanza «era frecuentada» por un estudiante llamado Fernando de los Barrios, y que los celos «probablemente fundados» del esposo llevaban a una situación de continuas riñas y voces.

Tal vez fue la mala relación matrimonial la que hizo decidirse a don Juan López de Calatayud a marcharse a las Indias, en concreto al Perú, dejando a su mujer en el convento del Corpus Christi, al que antes de partir había entregado todo lo necesario para su manutención. Finalmente, la anotación señala también la causa de la reclusión: amancebamiento e intento de salirse del convento.

La reclusión de doña Juana en el convento del Corpus Christi de Valladolid, comenzó el sábado, 8 de abril del año 1628; allí pronto dará muestras de su carácter rebelde, pretendiendo que su joven amante la visite y provocando «continuos disgustos» a la comunidad de religiosas. Su actitud provocará las quejas de la priora a la Sala del

³³ Álvarez Posadilla, Juan, *Practica criminal por principios: ó modo y forma de instruir los procesos criminales de las causas de oficio de justicia*, vol. III, Valladolid, imprenta de la viuda e hijos de Santander, 1802 URL: <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcd79m2>. Consultado el 8 de marzo de 2020.

Crimen, que determinará su traslado, en un primer momento, al convento de Jesús y María de Valladolid, y, más tarde, al de Santa Isabel de Medina del Campo. En el ínterin probablemente le fueron interceptadas dos cartas de amor escritas a su amante, que aparecen incorporados al expediente, convirtiéndose en una prueba más contra ella.

3.3. *Relación de los documentos del expediente*

Tras esta presentación, posiblemente añadida como portada informativa por los archiveros en su descripción del pleito, abre el expediente un auto³⁴ de los alcaldes del crimen de la Real Chancillería, fechado el 25 de mayo de 1628 y dirigido a Manuel García de Carmona, escribano de cámara y del Real Acuerdo³⁵, ordenándole que avisara con todo secreto en el convento del Corpus Christi de Valladolid que tengan cuidado con que no salga de allí doña Juana Esperanza, y que, de hacerlo, dieran cuenta de inmediato a la Sala. En los márgenes se pueden leer varias anotaciones de carácter archivístico: «Valladolid. Medina del Campo. 25 de mayo de 1628. n.º 93 (*tachado*). n.º 84. Env.º 1, n.º 83».

Y a continuación del auto, al dorso, el citado escribano da fe «a las dos de la tarde» de ese mismo día de haber cumplido la orden de los alcaldes del crimen³⁶.

El siguiente documento es el origen del proceso judicial. Se trata de una nota autógrafa de don Juan López de Calatayud³⁷, fechada el 14 de abril de 1628 y dirigida a Pedro de Amézqueta, alcalde del Crimen de la Real Chancillería, informándole de su próximo viaje «yo parto esta tarde mi viaxe a Sevilla a donde querría no llegar tarde», y suplicándole que tuviera a buen recaudo el documento escrito ante notario que le adjunta, esperando que no llegara a ser necesario su empleo.

³⁴ ARChV, Causas Secretas, caja 2, 21, f. 2r. Documento núm. 3 del Apéndice documental. Para la tipología de la documentación judicial véase LORENZO CADARSO, Pedro Luis, *La documentación judicial en la época de los Austrias: estudio archivístico y diplomático*, Cáceres: Universidad de Extremadura, 1999.

³⁵ El Real Acuerdo de la Real Chancillería de Valladolid estaba formado por el presidente, el conjunto de oidores de las Salas de lo Civil, y por el escribano de cámara de más antigüedad, que se denominaba secretario del Acuerdo, y se encargaba en general de los asuntos gubernativos e internos de la Real Chancillería. PARES.

³⁶ ARChV, Causas Secretas, caja 2, 21, f. 2v.

³⁷ ARChV, Causas Secretas, caja 2, 21, f. 3r. Documento núm. 2 del Apéndice documental.

Nota autógrafo de Juan López de Calatayud. 1628, abril, 14.

Nota autógrafo de Juan López de Calatayud. 1628, abril, 14.

La escritura que emplea Juan López de Calatayud es una clara humanística cursiva, de trazo rápido, pero cuidado, propia de una persona habituada a la escritura.

Sabemos además por doña Juana Esperanza, o, al menos, eso da a entender en una de sus cartas de amor, que su marido tenía amigos en la Sala del Crimen, entre los que se encontraba el alcalde Pedro de Alarcón y quizás también el citado Pedro de Amézqueta:

«Pesarme ía que Alarcón supiese estas istorias, porque mi belado, quando se fue, les ico, a Amézqueta i a él, encargo de mi persona. Que fue trata de el au/sente salamanqués, como son amigos, pero, en rigor, qué piensas, que se me da a mí un clabo de todos ellos como yo te tenga a ti»³⁸.

El documento que Juan López de Calatayud le adjunta, que es el siguiente en el expediente, es un testimonio notarial y fue redactado por Juan de Velasco, escribano público de Madrid, ese mismo día, el 14 de abril de 1628³⁹. Comienza el testimonio con el relato que hace don Juan de estar a punto de partir, en servicio de Su Majestad, para el reino del Perú, en las Indias, y que debido a «la poca salud con que al presente se alla la señora doña Juana Esperanza de Lazcano, su muger y señora, no se atrebió a ponerse en camino haziéndole compañía», y asimismo que, «de vn acuerdo y conformidad» se había determinado que ella permaneciera en el convento del Corpus Christi de

³⁸ ARChV, Causas Secretas, caja 2, 21, f. 27r. Documento núm. 10 del Apéndice documental.

³⁹ ARChV, Causas Secretas, caja 2, 21, ff. 5r-6r. Documento núm. 1 del Apéndice documental.

Valladolid⁴⁰ el tiempo que su marido estuviera ausente de España. Nos informa además de que doña Juana Esperanza había entrado en el citado convento el pasado sábado, 8 de abril, y que había dejado «al dicho conbento asegurados y consignados a su satisfacción los alimentos para la susodicha». Hasta aquí todo parece transcurrir con cierto consenso entre las partes, y de hecho vuelve a declarar que es voluntad de su mujer estar en el convento hasta que él volviera a los reinos de Castilla, pero acaba solicitando al presidente de la Real Chancillería y demás oidores y alcaldes que

«si con achaque de su poca salud o con otro alguno, la dicha señora doña Juana Esperança yntentare salir o saliere con efecto del dicho conbento, ... como defenssores y protectores del honor, opinión y reputación de las perssonas nobles, absentes y pressentes, se sirban de hazer y mandar hazer que la dicha señora doña Juana Esperança de Lazcano se buelba al dicho conbento del Corpus Criste, o a otro conbeniente en casso que dél haya ssalido, o manden ynpedir que no salga si lo yntentare, poniéndola el embargo e ynpedimiento neçessario para ello, para que esté en él todo el tiempo que durare el estar fuera destos rreynos, pues queda con los dichos alimentos suficiētes para poder estar en la dicha rreclusión».

El 18 de julio de 1628, la priora del convento del Corpus Christi comunica a la Sala del que doña Juana Esperanza no se sujeta a las leyes del convento, pretendiendo recibir visitas que le permiten «Yo no le quiero permitir vna de vn caballero muy mozo, porque no es rrazón que, pues su marido la dejó aquí para que no hablase con semejantes personas, se las consienta yo» y que ha amenazado con abandonar el convento, por lo que solicita que le ordenen «que se aga, que yo le obedezeré con mucha boluntad»⁴¹.

⁴⁰ Monasterio fundado en 1545 que sufrió diversos traslados hasta su sede actual en el Prado de la Magdalena. En el periodo que nos ocupa se encontraba situado en la actual acera de Recoletos, esquina con la calle Gamazo, emplazamiento que ocupó durante prácticamente tres siglos.

AGAPITO Y REVILLA, Juan. *Las calles de Valladolid: nomenclator histórico*, Valladolid, Maxtor, 2004. p. 28.

⁴¹ ARChV, Causas Secretas, caja 2, 21, f. 7r. Documento núm. 4 del Apéndice documental.

Jurando q on se deir y asi vno beaq
esto q en esto vno tena q seaga q yo le
obedeze con mucha voluntad y
Respon da me luego q años avnd 18 de
Julio
La priora de
con puy xpi

Escrito de la priora del Corpus Christi. 1628, julio, 18.

Ese mismo día, en el dorso de la carta se escribió un auto de los alcaldes del Crimen ordenando al escribano de cámara Manuel García de Carmona que muestre al provisor del obispado de Valladolid todos los autos del proceso con el fin de que este ordene a la priora y porteras del convento del Corpus Christi que no dejen salir a doña Juana Esperanza ni le permitan hablar con ninguna persona sin su licencia, so pena de excomunión⁴².

La situación en cierto modo preocupó a la Sala del Crimen porque el mismo del 18 de julio comete por otro auto a Pedro de Alarcón, alcalde de la sala y amigo, al parecer, de Juan López de Calatayud, que averigüe por razón se recluyó a doña Juana Esperanza en el convento del Corpus, no permitiéndole salir de él⁴³.

En cumplimiento del auto, Pedro de Alarcón toma declaración a varios testigos entre el 21 de julio al 1 de agosto de 1628⁴⁴, y lo hace sin la presencia de escribano alguno dado el carácter secreto de la causa. El primero en testificar es Dionisio Díaz Canseco, alcalde de las casas del conde de Benavente en la ciudad de Valladolid⁴⁵,

⁴² ARChV, Causas Secretas, caja 2, 21, ff. 7v-8r.

⁴³ ARChV, Causas Secretas, caja 2, 21, f. 9r.

⁴⁴ ARChV, Causas Secretas, caja 2, 21, ff. 10r-16v. En el folio 16v, empleado como carpetilla nos encontramos las siguientes anotaciones coetáneas: «N.º 93. Papeles tocantes a don Juan de Calatayud sobre hacer dexado a su muger en vn conuento quando partió a las Indias», «Los papeles tocantes a don Joán de Calataiud sobre auer entrado a su mujer en vn convento quando vbo de ir a las Indias». De este documento no ofrecemos en el Apéndice documental su transcripción, pero sí un amplio regesto (núm. 5 del Apéndice documental).

⁴⁵ Iniciado en el año 1516, llegaría a convertirse en el edificio privado más grandioso de los levantados en la ciudad durante el siglo XVI. En él tendría fijada su residencia Felipe III durante su estancia en la ciudad, siendo además el lugar de nacimiento de Ana María de Austria, futura reina de Francia tras su matrimonio con Luis XIII, y de cuya unión nacería Luis XIV de Francia, más conocido como el Rey Sol. El palacio pertenecerá hasta 1799 a los condes de Benavente, año en que es adquirido por el Ministerio de la Guerra para ser convertido en el hospicio de la ciudad. En la actualidad, y tras la reforma llevada a

donde el matrimonio había vivido durante algún tiempo. Declara que entre la pareja eran constantes los «disgustos y desasosiegos» y que sabía que don Juan, al que califica como «persona muy cuerda y rrecatada», sospechaba que doña Juana –a la que el testigo siempre vio con «demasiada lozanía» no vivía con el recato debido. El siguiente en prestar declaración es Francisco López, barbero, que vivía en la calle del Puente, junto a las casas del conde de Benavente. Como el testigo anterior, alude también a las constantes diferencias conyugales y a las quejas de doña Juana porque su marido no le daba «lo que auía menester»; además hace alusión a una estudiante «de hábito largo, mozo y alto de cuerpo» que entraba con mucha frecuencia en casa de doña Juana. Los dos últimos testigos eran miembros del personal de servicio del matrimonio: Mariana de Garnica, su sirvienta, y Juan Polo, su escudero. Ambos vuelven a mencionar al estudiante que frecuentaba a señora, que dicen llamarse Fernando de los Barrios y que era natural de El Bierzo.

El 17 de agosto de 1628 el escribano Manuel García de Carmona testimonia cómo Cristóbal de Madrigal, notario de lo eclesiástico, en nombre del provisor del obispado de Valladolid había comunicado a Pedro de Amézqueta que doña Juana había solicitado al provisor, alegando que era «lega, rea y de jurisdicción real» que alzase las censuras e impedimentos que tenía puestos, y al día siguiente los alcaldes del Crimen ordenan a García de Carmona que «se saquen los papeles tocantes a este negozio del archiuo secreto» y se los entregue al doctor Vela, provisor y vicario general del obispado de Valladolid⁴⁶.

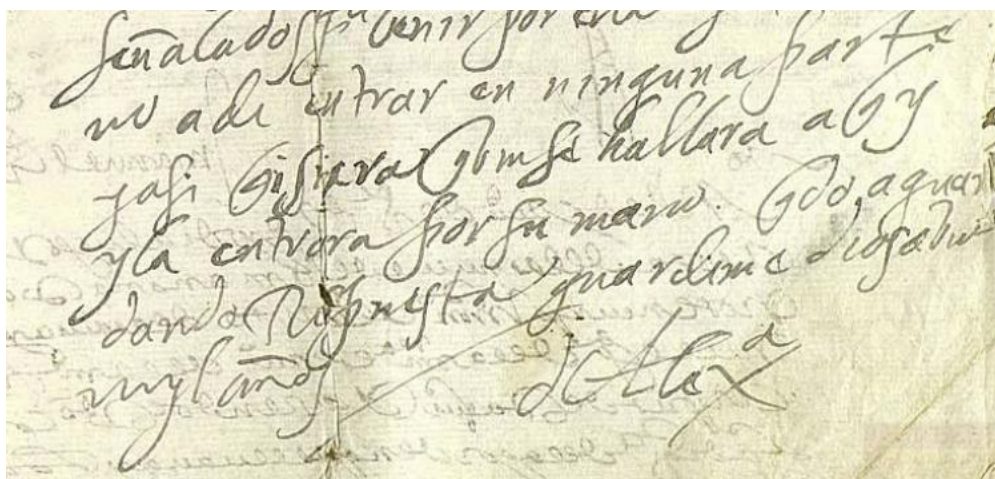
Han pasado algunos meses, y el 15 de diciembre de 1628 encontramos un nuevo auto de los alcaldes del Crimen a ordenando a García de Carmona que solicitara al provisor que, mientras se le busca otro convento, de orden a la priora del Corpus para que no le permitiera salir⁴⁷. En el dorso, el escribano da testimonio de haber cumplido lo mandado e incluso de habérselo pedido personalmente a la priora doña Ana Carrillo, quien había pedido que las gestiones se hicieran con brevedad «porque estaua determinada a salirse, y decía se auía de yr avnque pesase a todos, ocasionando algunos disgustos y pesadunbres en el convento, de que auía rresultado grandes ynquietudes».

cabo en los años 90 del siglo pasado, alberga la sede de la Biblioteca de Castilla y León–Biblioteca Pública de Valladolid. GARCÍA CHICO, Esteban, «El palacio del conde de Benavente», en *Boletín de la Real Academia de la Purísima Concepción de Valladolid*, 1946, pp. 13-30.

⁴⁶ ARChV, Causas Secretas, Caja 2, 21, f. 18r-v. Documento núm. 6 del Apéndice documental.

⁴⁷ ARChV, Causas Secretas, Caja 2, 21, f. 20r. Documento núm. 7 del Apéndice documental.

El siguiente documento es la solicitud de doña Alejandra, presumiblemente monja del convento del Corpus, tal vez su portera, al provisor del obispado para que diera respuesta urgente sobre si permitía salir o no a doña Juana⁴⁸. El documento no va fechado, pero en el dorso lleva un auto del 24 de enero de 1629, por lo que es probable que la carta sea de ese mismo día o poco antes.



Escrito de doña Alejandra, portera? del Corpus Christi. [1629, enero, 24].

Por este auto, Pedro de Amézqueta ordena a Manuel García Carmona que saque a Juana Esperanza del convento del Corpus Christi y la lleve al de Jesús María, donde había accedido a recibirla, advirtiéndole a su abadesa que no la permitiera salir sin licencia de los alcaldes del Crimen. Sigue la fe del escribano dando testimonio de haber cumplido lo ordenado⁴⁹.

Siguen a continuación los dos billetes escritos por doña Juana Esperanza a su amante, sobre los que trataremos de forma más extensa más adelante⁵⁰. Y otras dos cartas también de doña Juana Esperanza dirigidas a la Sala del Crimen de la Chancillería. La primera está fechada el 1 de mayo de 1630 y fue escrita en el convento de Santa Isabel de Medina del Campo⁵¹ y la segunda, pocos días después, el 24 de mayo⁵². En ambas se queja por la situación precaria en la que se encuentra, e insiste en que la manutención que recibe es insuficiente.

Finalmente, se cierra el expediente con una carta del licenciado Cambero de Valverde al alcalde Pedro de Alarcón, de fecha 24 de mayo de 1630, en la que le

⁴⁸ ARChV, Causas Secretas, Caja 2, 21, f. 22r. Documento núm. 8 del Apéndice documental.

⁴⁹ ARChV, Causas Secretas, Caja 2, 21, ff. 22v-23r.

⁵⁰ ARChV, Causas Secretas, Caja 2, 21, ff. 24r-27v. Documentos núms. 9 y 10 del Apéndice documental.

⁵¹ ARChV, Causas Secretas, Caja 2, 21, ff. 28r-v. Documento núm. 11 del Apéndice documental.

⁵² ARChV, Causas Secretas, Caja 2, 21, ff. 30r-31r. Documento núm. 12 del Apéndice documental.

comunica que había visitado en el convento a Juana Esperanza, afirmando que se encontraba a gusto, y reclamando para ella que se le diera lo que fuera necesario⁵³.

4. CARTAS DE AMOR COMO INSTRUMENTOS DE PRUEBA

En la inmensa mayoría de los pleitos que se conservan en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, y en cualquier archivo que contenga fondos judiciales, tanto civiles como eclesiásticos, nos encontramos con documentación aportada como prueba por las partes en defensa de sus intereses, documentos que, sin duda, son una importante fuente de información para los investigadores⁵⁴. En este caso, el expediente que hemos utilizado como base de este trabajo contiene entre otros, cuatro cartas manuscritas por doña Juana Esperanza⁵⁵. Dos de ellas son peticiones de doña Juana a la Sala del Crimen, pero otras dos, las más interesantes, son dos cartas de amor. El uso de la correspondencia privada como prueba acusatoria es frecuente en cualquier proceso judicial en el que se quiere demostrar la existencia de una relación ilícita, seguramente el peso que las pruebas escritas, tienen sobre las orales para ello, explica la presencia de estas entre los folios que componen cualquier expediente⁵⁶.

4.1. Pliegos de mujer

La mayor parte de las cartas de época moderna que se han conservado pertenecen a gobernantes, diplomáticos y hombres de negocios, sin embargo, en el ámbito femenino, la memoria epistolar prácticamente se limita a mujeres ilustres, siendo mínima la presencia de cartas salidas de manos de gente común y mucho menos de mujeres.⁵⁷

El arte epistolar, tradicionalmente se ha identificado como un género asociado a la mujer y más si cabe en pleno siglo XVII, donde esta debe representar un papel de sumisión y corrección, de perfecta mujer cristiana y válida para la sociedad, como

⁵³ ARChV, Causas Secretas, Caja 2, 21, f. 32r-v. Documento núm. 13 del Apéndice documental.

⁵⁴ USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María, “Cartas de amor y cartas de emigrantes como prueba judicial en España (siglos XVI-XVIII)”, en *Hispanic Research Journal*, 16/núm. 4 (2015), pp. 296-310.

⁵⁵ Véanse los documentos 9-12 del Apéndice documental.

⁵⁶ ROMÁN PUERTA, Luis, “La prueba en el proceso penal”, en *Aldaba: revista del Centro Asociado a la UNED de Melilla*, 24 (1995), pp. 47-80. <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:Aldaba-1995-24-2030/Documento.pdf> Consultado 3 de junio de 2020.

⁵⁷ CASTILLO GÓMEZ Antonio, “El mejor retrato de cada uno» la materialidad de la escritura epistolar en la sociedad hispana de los siglos XVI y XVII”, en *Hispania*, LXV/3, núm. 221 (2005), pp. 847-875.

indica Fray Luis de León, en su *perfecta casada*. De este modo, las cartas representaban el único modo en que las mujeres que no disponían de un apellido o escribían desde un convento, podían experimentar el placer de la escritura adentrándose en el universo de las letras.⁵⁸

Sin embargo, esta práctica muchas veces fue vista como una auténtica amenaza para el honor de la familia de la autora, que consideraba que el acceso de la mujer a la cultura, solo podía suponer una fuente de desgracias para la misma⁵⁹. Moralistas de la época como el padre Astete y su «repetitivo» catecismo, ya avisaban del peligro que esta libertad de la mujer suponía, con estas frases: «Porque muchas mujeres andan y perseveran en malos tratos porque se ayudan del escribir para responder a las cartas que reciben y como escriben por su mano»⁶⁰. Todo un alegato al silencio femenino y su relación con la castidad, en una sociedad que relacionaba la desenvoltura escrita con la falta de decoro. Numerosas obras literarias del momento advertían a padres y esposos, del peligro que representaban esos trozos de papel, convertidos en cómplices de los engaños femeninos⁶¹. La recomendación era tener sumo cuidado en evitar la comunicación entre los amantes, fortificando el hogar para impedir la entrada o salida de cualquier tipo de misiva, cómplice de amoríos insensatos y furtivos, teniendo además especial cuidado con lugares que pueden parecer carentes de peligro, tal y como afirma Navarro: «así, la oscuridad de las iglesias podía ser aprovechada por el atrevido enamorado para deslizar un pequeño mensaje en la mano de la doncella»⁶². Por tanto, no es extraño que muchos maridos pasasen gran disgusto, al comprobar que sus esposas eran aficionadas a este intercambio epistolar.

En el caso de nuestra protagonista, como ya hemos avanzado, el hallazgo de las notas enviadas a su amante, no pudo sino complicar su ya delicada situación legal, estas se adjuntan al expediente por su importancia junto con las cartas enviadas a la sala con

⁵⁸ USUNÁRIZ GARAOYA, Jesús María, “Sentimientos e historia. La correspondencia amorosa en los siglos XVI–XVIII”, en Castillo, Antonio y Sierra Blas, Verónica (eds.), *Cinco siglos de cartas. Historia y prácticas epistolares en las épocas moderna y contemporánea*. Huelva: Universidad de Huelva, 2014, pp. 251-273.

⁵⁹ MARTÍN CASARES, Aurelia, “Las mujeres y la «paz en la casa» en el discurso renacentista”, en *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, 29 (2002), pp. 217-244.

⁶⁰ GARCÍA MAZO, Santiago José, y MARINA DE ARCOS, Ángel, *El catecismo de la doctrina cristiana explicado ó Explicaciones del Astete que convienen también al Ripalda*. Valladolid, Cuesta editor, 1881.

⁶¹ CANDAU CHACÓN, María Luisa, “El honor y las mujeres”, en *Las mujeres y el honor en la Europa moderna*, Huelva, Universidad de Huelva, 2014, pp.11-25.

⁶² NAVARRO BONILLA, Diego. *Del corazón a la pluma: archivos y papeles privados femeninos en la Edad Moderna*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 2004, pp. 29-30

sus peticiones. Sin embargo, debemos diferenciar el tipo de misivas por su estructura, contenido e incluso el tamaño del papel, en dos grandes bloques, las cartas y los billetes.

4.2. *Las cartas*

En cuanto a las cartas y su estructura, en el siglo XVII son numerosos los tratados que ofrecen ejemplos de cómo escribir cartas⁶³, en ellos se establece que las partes básicas de una carta han de ser las siguientes: En primer lugar, la *Salutatio*, con la fórmula inicial de saludo que normalmente aparece precedida de una cruz, a continuación, la *Captatio*, texto introductorio con expresiones de tipo social hacia el receptor, que precede a la *Narratio*, texto propiamente dicho que contiene las argumentaciones y peticiones del interesado. A continuación, un breve texto llamado *Petitio*, mediante el cual el emisor formula sus buenos deseos para su corresponsal, finalizando con la *Conclusio*, que contiene la fecha, muchas veces sin indicar el año, una expresión de respeto y la consiguiente firma. Una vez concluida la misiva, esta se plegaba en un cuadrado, y en él que se escribía el nombre del destinatario, que en ocasiones también puede aparecer en la parte inferior de la primera hoja que compone la carta.

El contenido de la carta también varía dependiendo de la persona a quien vaya dirigida, tal y como afirma Antonio de Torquemada, secretario del Conde de Benavente, en su manual de escribientes para secretarios, publicado en 1574, donde afirma que todo aquel que comience a escribir una carta, debe además de poner todo su «entendimiento» en ello, tener presentes seis cuestiones fundamentales «Quién, A quién, Por qué, Qué, Cuándo, De qué manera»⁶⁴. Por lo tanto, si se escribe a un superior, son claves los términos que incluyan sumisión, humildad y obediencia. De ser enviada a un súbdito, han de primar los términos de autoridad, pero valorando los servicios del mismo, y, por último, si la misiva tiene como destino un igual, los términos empleados han de ser corteses y cordiales para mostrar afecto. La revisión de estas cartas y su contenido, era minuciosamente analizado durante el proceso judicial ya que como señala en su trabajo

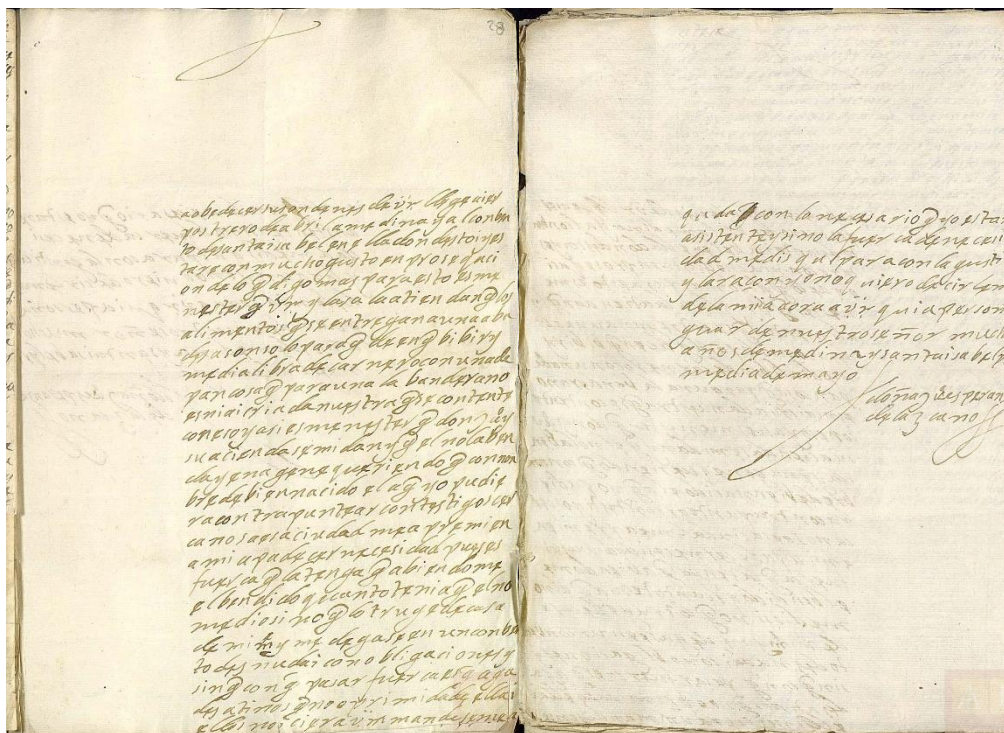
⁶³ ANTÓN PELAYO, Javier, “La teoría de la carta familiar (siglos XV-XIX)”, en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 37 (2019), pp. 95-125.

⁶⁴ TORQUEMADA, Antonio de, *Manual de escribientes [ca. 1552]*, ed. Manuel Arroyo Stephens, Madrid, Turner, 1994, p. 124.

Carmen Martínez, « En el caso de la correspondencia privada, las cartas permiten el seguimiento de aspectos personales, familiares y confidenciales »⁶⁵.

Concretamente en nuestro caso, las dos cartas con las que contamos en el expediente de doña Juana Esperanza son las remitidas a la Sala del Crimen desde el convento de Santa Isabel en mayo de 1630, solicitando mejoría en su situación económica. Ambas muestran la estructura y formalidad requeridas en una misiva enviada a un superior, la humildad y obediencia con que inicia la primera de ellas, «A obedecer sus órdenes de vuestra merced llegé postrero de abril a Medina y al convento de Santa Isabel, en ella dond'estoi y estaré con mucho gusto», también va acompañada de ciertas reivindicaciones en el plano económico, solicitando a la sala que revise su dotación alimentaria, pues tal y como afirma «media libra de carnero con una de pan» no parece suficiente para vivir. De igual manera solicita que la hacienda de don Juan «se midan, y que él no la benda y enegene», ya que su marido la ha dejado en el convento prácticamente desnuda, habiéndole vendido cuanto tenía «que él no me dio, sino que lo truge de casa de mi madre». En el cierre también cumple con las formalidades acostumbradas: «a vuestra merced, quia persona guarde Nuestro Señor muchos años», va fechada: «De Medina y Santa Isabel, prime (*sic*) día de mayo» y firmada: «Doña Juana Esperanza de Lazcano (*rúbrica*)»

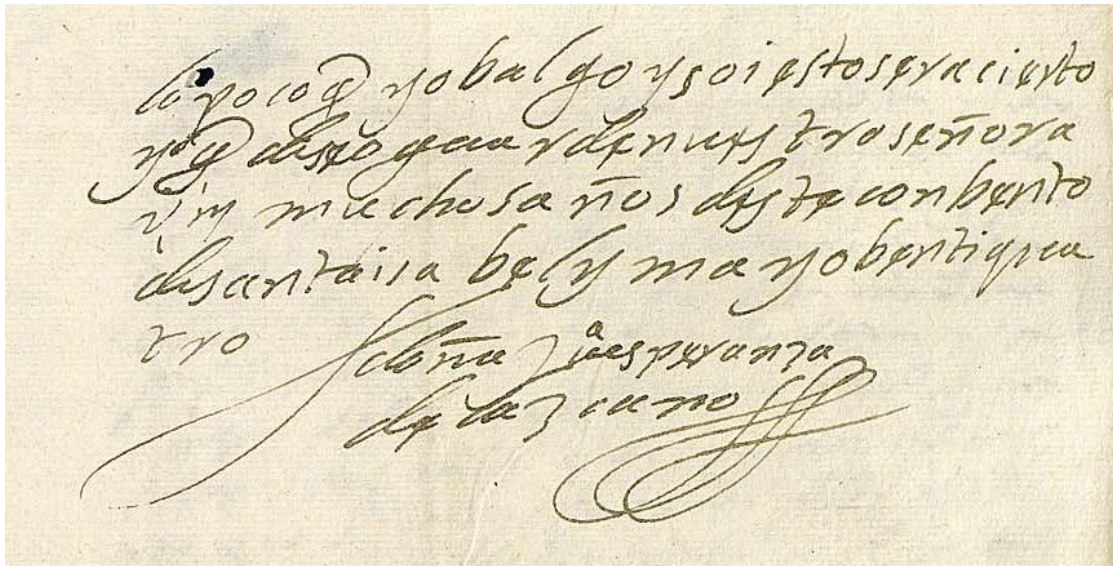
⁶⁵ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, María del Carmen, y PANIAGUA PÉREZ, Jesús, *Desde la otra orilla: cartas de Indias en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (siglos XVI-XVIII)*, León: Universidad de León, 2007, p.15.



Carta de Juana Esperanza de Lazcano a la Sala del Crimen. 1630, mayo, 1.

La segunda carta que envía a la sala pocos días después, el 24 de mayo, sigue la estructura y pautas de la anterior, mostrando a partes iguales el respeto debido a la autoridad y las reivindicaciones económicas. La desesperación que muestra tras el largo encierro «a dos años que estoi en un convento» y su determinación a que «me aquda la sala», aparecen a lo largo de sus líneas.

Tras el análisis de la estructura y del contenido, el tipo y tamaño de papel empleado en las cartas, es característico, empleándose de manera habitual el tamaño folio, que en este caso contiene la escritura alineada hacia la derecha, con un espacioso margen a la izquierda, y que presenta las marcas típicas de haber estado doblado en forma de cuadrado para su envío.



Cierre de la carta de Juana Esperanza de Lazcano a la Sala del Crimen. 1630, mayo, 24.

La escritura de Juana Esperanza es una humanística cursiva, no muy rápida, en la que por lo general las letras no se unen, dando la impresión de una escritura bastante elemental, propia de personas poco acostumbradas a escribir. Nos encontramos en todos sus escritos singularidades fonéticas, como el constante empleo de «g» en lugar de «j» (degarme, quega, megor, gusticia, etc.) o la utilización de «q» en lugar de «c» (quidado, qunplir, quia).

4.3. Los billetes

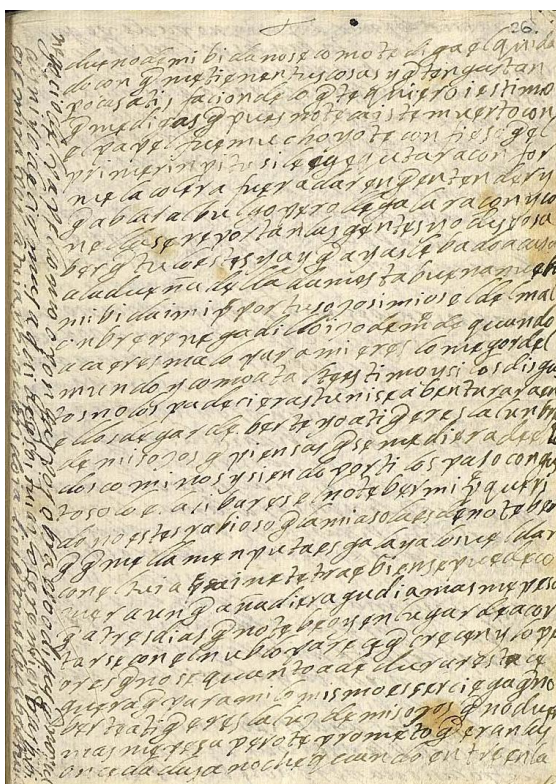
El segundo tipo de misivas con que contamos en la causa contra doña Esperanza, es el compuesto por dos billetes⁶⁶, «papel pequeño doblado en formas diversas, con que recíprocamente se comunica la gente en cosas de poca consecuencia, y se evita la equivocación de los recados, tan común en los familiares»⁶⁷, cuyo estructura, contenido y formato nada tiene que ver con las cartas. Mientras que estas por lo general, se redactaban en folios o bifolios, que se doblaban hasta obtener un cuadrado en el que figuraba el destinatario, los billetes se escribían en medios folios, pliegos o incluso aprovechando el reverso de otros documentos fuera de uso. En nuestro caso, así es, ya que las dimensiones rondan los 150 × 215 mm, es decir, el tamaño de una cuartilla o de medio folio.

⁶⁶ Documentos núms. 9 y 10 del Apéndice documental.

⁶⁷ Nuevo Diccionario Histórico del Español <http://web.frl.es/DA.html> Consultado el 8 de abril de 2020.

El primero de ellos es un folio doblado formando dos cuartillas, en las que solo se ha escrito la primera por ambas caras, aprovechando al máximo la totalidad del espacio. En la otra cuartilla hay restos de cera que hacen pensar que selló para garantizar su secreto. Muestra una estructura y un contenido totalmente diferente a la formalidad de las cartas enviadas a la Sala. Aquí la escritura, es continuada, casi sin levantar la pluma, ocupando la totalidad del papel, y mostrando los más íntimos sentimientos de una mujer hacia su amante «Mira, solo conmigo pudieras tú aber echo lo que as echo, de dejarme echa majadera anoche asta las once i media esperando... que me icieses estar anoche papando aire y te fueses a bureo en tienpo que me aogaran con un ilo de pena por no saber de ti».

El segundo billete aportado al expediente es de nuevo otro folio formando dos cuartillas, aunque en este caso se han escrito ambas y no hay huella alguna de sello. También están ocupadas al máximo de su espacio, incluso en el margen del recto de la primera y en sentido transversal, se acabaron por escribir, por falta de espacio, las últimas líneas de la carta.



Billete de Juana Esperana de Lazcano a su amante

En este caso las muestras de pasión y de cariño hacia su amado son aún más patentes que en la primera: «Dueno de mi vida... para mí eres lo megor del mundo...

que para mí lo mismo es ser ciega que no verte a ti, que eres la luz de mis ojos... que soi tuia i lo seré mientras bibiere».

Como podemos observar, ni la estructura, ni la formalidad textual de ambos billetes tiene nada que ver con el mostrado en las cartas, en estos no aparecen ninguna de las formalidades del discurso epistolar, es más, no figura ni el lugar, ni la fecha y por supuesto carece de remitente y de firma, el lenguaje utilizado tal vez fuera sencillo para los corresponsales, pero ofrece bastante dificultad para los ajenos, lo que suponía cierta tranquilidad en el caso de que estos fuesen interceptados antes de llegar a su destinatario⁶⁸. Y es que la transmisión de mensajes amorosos, sobre todo por parte de manos femeninas, era frecuente a través de estos billetes, con lo que su hallazgo en los fondos documentales de los archivos, nos permite conocer de primera mano, la realidad social del momento. Una cruda realidad que algunos autores del momento, como el franciscano Juan de la Cerda, partidario de «instruir a las mujeres en la lectura, pero no en la escritura por las consecuencias que pudiera tener en la correspondencia amorosa», plasmaban sin pudor en sus obras: «mas el escrevir ni es necessario, ni lo querría ver en las mugeres; no porque de suyo sea malo, sino porque tienen la ocasión en las manos de escrevir villetes, y responder a los que hombres livianos les embían»⁶⁹.

Tras estas elocuentes frases, se oculta la dura realidad que debía afrontar la mujer en los inicios del siglo XVII, la indefensión generalizada a que se veía sometida, tal y como nos muestran las líneas de nuestra protagonista, requieren de un capítulo propio, que ponga en valor la lucha que debieron afrontar en la defensa de su negada igualdad⁷⁰.

⁶⁸ USUNÁRIZ GARAOYA, Jesús María, « Cartas de amor y cartas de emigrantes como prueba judicial en España (siglos XVI–XVIII)» en *hispanic research journal*, Vol. 16 N°. 4, Agosto 2015, pp. 296–310

⁶⁹ DE LA CERDA, Juan, *Libro intitulado vida politica de todos los estados de mugeres: en el qual se dan muy prouechosos y christianos documentos y auisos para criarse y conseruarse deuidamente las mugeres en sus estaativa dos... / compuesto por el P.F. Iuan de la Cerda... de la orden de San Francisco...* Impreso en Alcalá de Henares: en casa de Iuan Gracian, que sea en gloria, 1599. fol. 12v.

⁷⁰ SALAS AUSÉNS, José Antonio, “La Cenicienta no era un cuento”, en *Familias rotas. Conflictos familiares en la España del Antiguo Régimen*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2014, pp. 169-208.

5. HONOR Y RECLUSIÓN MONÁSTICA

En el siglo XVII, las estructuras jurídicas, aún continúan determinando un diferente status jurídico a hombres y mujeres. Estas, por razón de sexo han de seguir soportando la discriminación de una sociedad misógina, que la sigue considerando un ser inferior relegado a un papel de sumisión ante el varón⁷¹. Los avances en cuanto al papel que la mujer desempeña en la sociedad del siglo XVII, totalmente dependiente en el plano legal tal, se irán haciendo patentes con la implantación del derecho castellano recogido en la Nueva Recopilación, magnífica obra promulgada por Felipe II, en el año 1567 que trata de unificar la antigua legislación desde Alfonso X el Sabio hasta los Reyes Católicos⁷².

La situación social de la mujer, a pesar de la implantación de la nueva normativa, no sufrirá un cambio radical, para esto, habremos de esperar hasta bien entrado el siglo XX. En la sociedad del XVII, el marido ostentaba el papel de superioridad sobre su esposa, tal y como regula en el Libro V, sobre los casamientos, Título III, leyes I a VI de la Nueva Recopilación⁷³, que dice de modo literal:

«Mandamos que el marido pueda dar licencia general a su muger para contraer, y para hazer todo aquello que no podía facer sin su licencia: y si el marido se la diere, vala todo lo que su muger hiziere por virtud de la dicha licencia»⁷⁴.

Como podemos ver, la mujer dependía jurídicamente de su marido, a quien le competía la administración de los bienes que hubiera aportado en concepto de dote⁷⁵, con la única obligación de restituirlos en caso de disolverse el matrimonio, y además estaba autorizado para aplicar castigos físicos «leves», cuando su esposa le diese motivos. Todo ello sitúa a la mujer del XVII en un papel secundario dentro de la

⁷¹ LORENZO CADARSO José Luis, “Los malos tratos a las mujeres en Castilla en el siglo XVII”, en *Cuadernos de investigación histórica Brocar*, nº15, 1989, pp.119-136.

⁷² *Recopilación de las leyes destos reynos hecha por mandado de la magestad catholica del Rey don Philippe segundo... Contienense en este libro las leyes hechas hasta fin del año de mil y quinientos y sesenta y ocho...* Alcalá de Henares, casa de Andrés de Angulo, 1569, ff. 282v-283r. Puede consultarse en la Biblioteca de Castilla y León <https://bibliotecadigital.jcyl.es/i18n/consulta/registro.cmd?id=8419> Consultado 20 de mayo de 2020.

⁷³ CEPEDA GÓMEZ, Paloma, “La situación jurídica de la mujer en España durante el Antiguo Régimen y Régimen Liberal”, en *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Siglos XVI a XX. Actas de las IV Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Madrid, 1986, p. 183.

⁷⁴ *Recopilación de las leyes... op. cit.*, f. Lib. V, Tít. III, Ley III, f. 282v.

⁷⁵ La dote estaba constituida por el conjunto de bienes que la mujer aportaba al matrimonio. Su origen hay que buscarlo en el derecho romano, siendo asimilado de manera paulatina en los diferentes textos legales vigentes en los territorios hispanos en el Medievo y en la Edad Moderna.

DEL VAL VALDIVIESO, M.I., “Las mujeres en el contexto de la familia bajomedieval. La Corona de Castilla”, en Trillo San José, Carmen, *mujeres, familia y linaje en el Edad Media*, Granada, Universidad de Granada, 2004, pp. 105-136.

sociedad. En el ámbito penal, la única diferencia en cuanto a las penas impuestas a los hombres, consistía en una mayor indulgencia en los castigos, eximiéndolas de cumplir determinadas penas que por la debilidad física y moral que el derecho les atribuía, eran conmutadas en muchas ocasiones con el destierro⁷⁶. Sin embargo, existían delitos cuya gravedad se veía incrementada por el hecho de ser mujer. La embriaguez y la blasfemia, entendidos como contrarios al decoro que debía mostrar una mujer, eran castigadas con mucha más dureza que en el caso de los varones. Destacaba de entre todos el adulterio, censurado social y moralmente, que era castigado con dureza, ya que las leyes consideraban que la mujer era la provocadora⁷⁷.

5.1. Adulterio y honor

En el plano jurídico del XVII, el delito de adulterio tenía diferente consideración dependiendo de si era cometido por un hombre o por una mujer. Para que un hombre casado fuese condenado por ello, siempre con penas pecuniarias, la relación extramatrimonial había de ser de carácter permanente, viviendo amancebado o abandonando el hogar conyugal para irse a vivir con una mujer diferente a la suya. Sin embargo, en el caso de la mujer, se consideraba que esta cometía adulterio siempre que se pudiese demostrar que ella hubiera realizado el acto sexual con un hombre que no fuese su marido. El argumento jurídico utilizado para tal diferenciación, era el posible fraude sucesorio que podía darse, ya que en caso de embarazo, el derecho a aplicar, siempre atribuía al esposo de la mujer adúltera la paternidad de la criatura, con lo que esta pasaba a ser considerado legítimo heredero y sucesor del marido engañado⁷⁸.

La gravedad que este delito suponía, y las penas impuestas a la mujer por el derecho castellano, pasan por diferentes etapas; mientras que el Fuero Real recogía que el marido agraviado podía entregar a los culpables a la justicia para su ejecución, o bien darles muerte por su mano, la norma recogida en las Partidas, solo contemplaba la muerte del cómplice de adulterio y para la mujer su reclusión a perpetuidad en un monasterio. La implantación en Castilla de la Nueva Recopilación, aportara novedades

⁷⁶ GASCÓN UCEDA, María Isabel, “Honor masculino, honor femenino, honor familiar”, en *Pedralbes*, 28 (2008), pp. 635-648.

⁷⁷ VIGIL, Mariló, *La vida de las mujeres en los siglos XVI y XVII*, Madrid: Siglo XXI de España Editores, 1986.

⁷⁸ GACTO FERNÁNDEZ, Enrique, “La filiación no legítima en el Derecho histórico español”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 41 (1971), pp. 849-994, en concreto p.864.

en cuanto a la aplicación de las penas, en el caso de que el marido agraviado tomase la determinación de acabar con la vida de los adúlteros, deberá hacerlo con la de ambos, de manera que no pueda perdonar a uno y matar al otro. En el plano económico, los cambios también son de importancia, determinando que, si el marido engañado decide aplicar la ley y dar muerte a los adúlteros, la dote de la mujer infiel, no pasará a sus manos como hasta entonces sucedía⁷⁹.

El adulterio, pues, era considerado como un delito que podía ser sancionado únicamente por el marido agraviado con la pena capital, reconociéndole a este la posibilidad de perdón, con la intención de que la cuestión se resolviese en el ámbito privado familiar, siempre y cuando la relación no hubiese sido consentida por el marido, en cuyo caso el derecho determinaba el castigo para ambos⁸⁰. El perdón por parte del marido agraviado fue haciéndose más frecuente conforme avanzaba el siglo XVII, quizá la presión social y una mentalidad más tolerante, consiguieron que las penas capitales por el delito de adulterio fuesen cada vez menos habituales; sin embargo, aun persistirá la idea de que la infidelidad de la mujer suponía para la honra del marido agraviado, una mancha «que sólo la desaparición física y traumática de los culpables podía limpiar»⁸¹.

En la sociedad del XVII, la gravedad que suponía el delito de adulterio, se veía acrecentada por la difusión pública del mismo, el daño a la reputación del individuo agraviado y su descrédito social quedaban seriamente comprometidos si este no reaccionaba en defensa de su honor, concepto de extraordinaria importancia en esta época, en la que lo que un hombre era, dependía de lo que representaba en la sociedad, y de la imagen que la misma tenía de él. Esta es quizá, la razón principal que llevo a nuestro protagonista don Juan de Calatayud, a despejar cualquier duda en torno a su honor, primero con la «desaparición» física de la esposa infiel y posteriormente con el inicio de un expediente secreto en defensa de su honor.

«Y diré verdad muy clara, que la llave de la honra, sola la mujer la guarda». Tal y como afirman estas palabras del magnífico Lope de Vega, en el siglo XVII el honor tiene el mismo valor que la honra. La sociedad se convierte en árbitro de la vida

⁷⁹ MARCHANT RIVERA, Alicia, “Apuntes de diplomática notarial: la «carta de perdón de cuernos» en los protocolos notariales malagueños del siglo XVI”, en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 24 (2003), pp. 455-467.

⁸⁰ LORENZO CADARSO, “Los malos tratos a las mujeres en Castilla en el siglo XVII” p.124.

⁸¹ CANDAU CHACÓN, M.^a Luisa, “El amor conyugal, el buen amor: Joan Estevan y sus Avisos de casados”, en *Studia historica. Historia Moderna*, 25 (2003), pp. 311-349.

pública y privada del individuo, y, cuando su honra y reputación se cuestiona supondrá una tacha de por vida, quedando patente por qué las autoridades mostraban tal interés en aclarar las dudas que respecto al honor del integrante de un cierto grupo o colectivo se hubiesen creado⁸². Juan López de Calatayud suplica a los alcaldes del Crimen que «como defensores y protectores del honor, opinión y reputación de las personas nobles, absentes y presentes» que velen por los suyos⁸³.

5.2. Reclusión monástica

El «depósito» o la reclusión de mujeres por parte de sus maridos en los monasterios y conventos a lo largo de la Edad Moderna, a pesar de las disposiciones decretadas en el concilio de Trento en contra de esta práctica, era un recurso más que habitual, utilizado por el marido ausente para salvaguarda de su honra. Así, monasterios y conventos, además de centros de vida religiosa, se convertían en «albergues eventuales de niños, internados para jóvenes, locales para solteras, refugios para viudas, residencias para ancianas, hoteles...», algo parecido a un «aparcamientos de mujeres»⁸⁴, cuya estancia además reportaba a la economía de los mismos unos pingües beneficios, ya que el depositario, debía hacerse cargo de los gastos de manutención de la esposa y de sus acompañantes, ya que lo habitual era que la mujer recluida, fuese acompañada de al menos una dama de compañía o de una sirvienta a su servicio. En el caso analizado en nuestro trabajo de investigación, se dan ambas circunstancias, por un lado, don Juan afirma en su declaración ante notario, apenas una semana después de haber depositado a su esposa en el convento del Corpus, como «dexa al dicho convento, asegurados y consignados a su satisfacción, los alimentos para la susodicha» volviendo a recalcar unas líneas después en su declaración: «pues queda con los dichos alimentos suficientes para poder estar en la dicha reclusión»⁸⁵. Sin embargo, doña Juana Esperanza no parece estar muy conforme con la consignación que su marido ha depositado para su mantenimiento y el de la sirvienta que la acompaña, a través de las cartas enviadas a la sala manifiesta su pesar del siguiente modo: «es menester que vuestra merced y la Sala atiendan que los alimentos que se entregan a una abadesa son solo para que dé en qué bibir, y media libra

⁸² GASCÓN UCEDA, *op. cit.*, p. 636.

⁸³ Véase documento núm. 2 del Apéndice documental.

⁸⁴ VIGIL, Mariló, “Conformismo y rebeldía en los conventos femeninos de los siglos XVI y XVII”, en Muñoz Fernández, Ángela y Grañacid, M.ª del Mar (eds.), *Religiosidad femenina. Expectativas y realidades (siglos VIII-XVIII)*, Madrid, Asociación Cultural Al-Mudayna, 1991, pp. 169-170.

⁸⁵ Véase documento núm. 1 del Apéndice documental.

de carnero con una de pan, cosa que para una labandera no es, ni ai criada nuestra que se contente con eso»⁸⁶. No parece que sus peticiones fuesen atendidas, pues sigue solicitando a la Sala amparo «A dos años que estoi en un conbento con el que me da media libra de carnero i una de pan; bea vuestra merced esto, qué gusticia dibina ni umana a de aber que me obligue a que pase con ello», aunque, por cómo sigue la frase, se sobrentiende que sí que tenía una sirvienta: «y que, por mi poca salud y mis obligaciones, e de tener focoso una criada, y que, conociendo él [don Juan López de Calatayud] esto, me la degó conforme a lo dicho»⁸⁷. En ninguno de los documentos que conforman el expediente nos encontramos con la demanda de ninguna de las partes del divorcio. La posibilidad de divorciarse, que si existía en su época, aunque únicamente en la modalidad eclesiástica, es decir, la separación legítima y apartamiento de los cónyuges en cuanto a la cohabitación, pero sin suponer la disolución del matrimonio, pues tal y como indicaba el catecismo del Concilio de Trento, este se definía como «la unión marital de un hombre y una mujer, contraída entre personas legítimas, formando inseparable comunidad de vida»⁸⁸, de ahí que sí podamos toparnos en el propio Archivo de la Real Chancillería de Valladolid con pleitos sobre divorcios en la Edad Moderna⁸⁹.

Esta íntima relación entre poderes en cuanto al ingreso de mujeres en centros religiosos, aparece definida por la profesora Torremocha del siguiente modo: «Así, en el marco de la Chancillería de Valladolid, en principio, no parece tener cabida la idea de depósito. Este concepto encaja más con otros centros como los conventos»⁹⁰, y es que lamentablemente, las penas impuestas por adulterio, no experimentaron un cambio sustancial a lo largo de la Edad Moderna, exceptuando la vieja tradición del asesinato de la mujer adúltera a manos de su marido. En pleno siglo XVIII, aún podemos encontrar en textos jurídicos de referencia frases como esta: «La mujer adúltera, si es noble, se recluyere en monasterio por el tiempo que su marido quiera, teniendo dinero para mantenerla; si es del estado general, la galera»⁹¹. Y el primero, por tanto, fue el destino

⁸⁶ Véase documento núm. 11 del Apéndice documental.

⁸⁷ Véase documento núm. 12 del Apéndice documental.

⁸⁸ RUIZ RODRÍGUEZ, Ignacio, *Francisca de Pedraza. Mujer, madre, esposa... El divorcio de Francisca de Pedraza. 1614-1624*, Madrid, Editorial Dykinson, 2016.

⁸⁹ ESPÍN LÓPEZ, Rosa M., “Los pleitos de divorcio en Castilla durante la Edad Moderna”, en *Studia histórica, Historia moderna*, 38/núm. 2 (2016), pp. 167-200. DOI: <https://doi.org/10.14201/shhmo2016382167200>

⁹⁰ TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita. *Cárcel de mujeres en el Antiguo Régimen: teoría y realidad penitenciaria de las galeras*, Madrid, Dykinson, 2018, p. 195.

⁹¹ SÁNCHEZ PÉREZ, María, “El adulterio y la violencia femenina en algunos pliegos sueltos poéticos del siglo XVI”, en *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares*, 68/núm. 2, julio-diciembre (2013), pp. 287-303.

de doña Juana, su noble posición le sirvió para evitar el ingreso en la cárcel de mujeres, pero no de pasar el resto de sus días, tras las rejas de un convento.

5.3. *Un pequeño recorrido por las calles de Valladolid*

Ante cualquier análisis histórico es fundamental saber situarse tanto en el tiempo como en el espacio, el devenir de este trabajo viene marcado por la evolución de un proceso judicial, sin embargo y si somos capaces de interpretar los datos contenidos en el mismo, lograremos obtener la imagen de partes de la realidad social del Valladolid de 1628. Tal y como afirma Richard Kagan: «los historiadores tradicionalmente se han centrado en el desarrollo institucional de los tribunales de justicia, pero no han prestado atención a su funcionamiento cotidiano... En consecuencia, el alcance y carácter de la litigación en siglos pasados y, lo que es más importante, su relación con las condiciones económicas, sociales y políticas, son todavía aspectos prácticamente desconocidos»⁹².

En nuestro caso, el pleito seguido contra doña Juana, nos permite conocer a través de las declaraciones de los intervinientes, el «escenario» donde se desarrolla la vida de los protagonistas, a través de ellas, recorreremos las calles de una ciudad marcada por la reciente pérdida de la corte y azotada por continuas crisis de subsistencia y epidemias que propiciaran su receso demográfico. Una ciudad plagada de conventos, como el de San Quirce, donde Juana Esperanza gustaba de oír misa, posiblemente el más antiguo de la ciudad, y situado en la plaza de la Trinidad, apenas a cincuenta metros de su domicilio. El del Corpus Christi, fundado en el año 1545, y el de Jesús y María, de 1583, ambos ubicados en las casas de Alfaro «los conventos de religiosas de Jesús María y Corpus Christi... ocuparon lo que han sido en el pasado siglo casas de Alfaro»⁹³, que hacían esquina por un lado con la actual calle Perú, y por el otro con la actual calle Gamazo, con la fachada principal orientada a la actual acera de Recoletos, entre cuyos muros tuvo lugar su encierro, hasta que, tal vez, al serle interceptados los billetes enviados a su amante, se produjo su traslado al de Santa Isabel, en Medina del Campo, convento fundado en 1481 con la finalidad de acoger a las mujeres de los caballeros que participaban en la guerra contra los musulmanes, y desde doña Juana en 1630 envía las dos cartas a la sala del Crimen de la Chancillería.

⁹² KAGAN, Richard L., *op. cit.*, p. 23.

⁹³ AGAPITO Y REVILLA, Juan, *Las calles de Valladolid: nomenclator histórico*, Copia digital. Valladolid: Junta de Castilla y León. Consejería de Cultura y Turismo, disponible en <https://bibliotecadigital.jcyl.es/i18n/consulta/registro.cmd?id=707>. Consultado el 9 de mayo de 2020.

Los testimonios de los testigos, nos conducirán por calles como la de Santa Catalina, por la que «paseaba mucho», un estudiante de hábito negro, actualmente llamada Santo Domingo de Guzmán, la del Puente, donde vivía el barbero y que ahora se denomina calle del Puente Mayor, la calle Zapico, residencia de Juan Polo, en fin, todo un recorrido por el Valladolid del XVII, de la mano de los protagonistas de este pleito.

6. CONCLUSIONES

En el presente trabajo hemos pretendido poner en valor la presencia de unas cartas amatorias contenidas en un expediente judicial del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, que han conseguido llegar hasta nosotros gracias a que en el año 1630 fueron presentadas como prueba ante los alcaldes del Crimen de la Real Audiencia.

La correspondencia privada raramente se conserva de no pertenecer a un destacado miembro de la sociedad, y mucho más difícil es que hayan llegado a nuestros días cartas personales, de amor, como es el caso. Hemos de reconocer, por lo tanto, el tesoro que esconden entre sus pleitos los archivos judiciales como el de la Real Chancillería de Valladolid, tesoro que no solo permite entender cómo era la práctica epistolar en la época moderna, sino también vislumbrar cómo vivían, pensaban y amaban las mujeres y los hombres del Valladolid del siglo XVII.

Creemos, asimismo, que es fundamental, cuando se analizan y estudian documentos, conocer bien la institución que los ha producido o que los custodia en este caso la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid y su archivo, o que nos ha permitido conocer la historia y el funcionamiento del más alto tribunal de justicia de la Corona de Castilla durante casi cinco siglos de historia (1371-1834).

7. BIBLIOGRAFÍA

- AGAPITO Y REVILLA, Juan, *Las calles de Valladolid: nomenclátor histórico*. Valladolid, Maxtor, 2004.
- ÁLVAREZ POSADILLA, Juan, *Practica criminal por principios: ó modo y forma de instruir los procesos criminales de las causas de oficio de justicia*, vol. III, Valladolid, imprenta de la viuda e hijos de Santander, 1802.
- ANTÓN PELAYO, Javier, “La teoría de la carta familiar (siglos XV-XIX)”, *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 37 (2019), pp. 95-125.
- AUERBACH JEROLD, S, *Unequal Justice: Lawyers and Social Change in Modern America*, New York, Oxford University Press, 1977.
- CANDAU CHACÓN, M.^a Luisa, “El honor y las mujeres”, en *Las mujeres y el honor en la Europa moderna*, Huelva, Universidad de Huelva, 2014.
- CANDAU CHACÓN, M.^a Luisa, “El amor conyugal, el buen amor: Joan Estevan y sus Avisos de casados”, en *Studia histórica. Historia Moderna*, 25 (2003), pp. 311-349.
- CEPEDA GÓMEZ, Paloma, “La situación jurídica de la mujer en España durante el Antiguo Régimen y Régimen Liberal”, en *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres. Siglos XVI al XX. Actas de las IV Jornadas de Investigación Interdisciplinaria*, Madrid, 1986.
- DEL VAL VALDIVIESO, M.^a Isabel., “Las mujeres en el contexto de la familia bajomedieval. La Corona de Castilla”, en Trillo San José, Carmen (coord.), *Mujeres, familia y linaje en el Edad Media*, Granada, Universidad de Granada, 2004.
- DE LA CERDA, Juan, *Libro intitulado vida política de todos los estados de mugeres: en el qual se dan muy prouechosos y christianos documentos y auisos para criarse y conseruarse deuidamente las mugeres en sus estaativa dos... compuesto por el P. F. Iuan de la Cerda... de la orden de San Francisco...* Impresso en Alcalá de Henares: en casa de Iuan Gracian, que sea en gloria, 1599.

- DE SALAZAR Y ACHA, Jaime, “La cancillería real en la corona de Castilla”, en *Monarquía, crónicas, archivos y cancillerías en los reinos hispano-cristianos*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000.
- DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente, *Los oficiales de Pedro I de Castilla*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1975.
- DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, Cilia, *Los alcaldes de lo criminal en la Chancillería castellana*, Valladolid, Diputación Provincial de Valladolid, 1993.
- FERNANDEZ DEL HOYO, M.^a Antonia, *Inundaciones, incendios y epidemias*, Valladolid, Obra cultural de la Caja de Ahorros Popular, 1986.
- GACTO FERNÁNDEZ, Enrique, “La filiación no legitima en el derecho histórico español”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 41 (1971), pp. 849-994.
- GARCÍA MAZO, Santiago José, y MARINA DE ARCOS, Ángel, *El catecismo de la doctrina cristiana explicado ó Explicaciones del Astete que convienen también al Ripalda*. Valladolid, Cuesta editor, 1881.
- GASCÓN UCEDA, M.^a Isabel, “Honor masculino, honor femenino, honor familiar”, en *Pedralbes: revista d'història moderna*, 28 (2008), pp. 635-648.
- GONZÁLEZ CARVAJAL, Tomás, *Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI: con varios apéndices... según resulta de los libros y registros que se custodian en el Real Archivo de Simancas*, Madrid, Imprenta Real, 1829.
- GONZÁLEZ CRESPO, Esther, “Organización de la cancillería castellana en la primera mitad del siglo XIV”, en *En la España Medieval*, Tomo V, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense, 1986.
- KAGAN, Richard: *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*. [Valladolid], Consejería de Cultura y Turismo, 1991.
- LORENZO CADARSO, Pedro Luis, *La documentación judicial en la época de los Austrias: estudio archivístico y diplomático*, Cáceres: Universidad de Extremadura, 1999.

- LORENZO CADARSO, Pedro Luis, “Los malos tratos a las mujeres en Castilla en el siglo XVII”, en *Cuadernos de investigación histórica Brocar*, 15 (1989), pp. 119-136.
- MARCHANT RIVERA, Alicia, “Apuntes de diplomática notarial: la «carta de perdón de cuernos» en los protocolos notariales malagueños del siglo XVI”, en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 25 (2003), pp. 445-467.
- MARTÍN CASARES, Aurelia, “Las mujeres y la «paz en la casa» en el discurso renacentista”, en *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, 29 (2002), pp. 217-244.
- MARTÍNEZ GUERRA, M.^a Inés, “Reales cartas ejecutorias del archivo de la Real Chancillería de Valladolid”, en *Frentes Avanzados de la Historia. Revista de difusión histórica interatlántica y de género/S*.
- MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Santiago, *Rodrigo Calderón. La sombra del valido. Privanza, favor y corrupción en la corte de Felipe III*, Madrid, Marcial Pons ediciones Historia, 2009.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.^a del Carmen, y Paniagua Pérez, Jesús, *Desde la otra orilla: cartas de Indias en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (siglos XVI-XVIII)*, León, Universidad de León, 2007.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.^a del Carmen, “Causas secretas y escrituras silenciadas”, en *Escrituras silenciadas, historia, memoria y procesos culturales. Homenaje a José Francisco de la Peña*, Universidad de Alcalá, 2010, pp. 556-584.
- NAVARRO BONILLA, Diego, *Del corazón a la pluma: archivos y papeles privados femeninos en la Edad Moderna*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2004.
- PEDRUELO MARTÍN, Eduardo, “El Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (1489-1835). Un modelo de Archivo Judicial de Antiguo Régimen”, en *Los Archivos Judiciales en la Modernización de la Administración de Justicia*, Sevilla, Consejería de Justicia y Administración Pública, Junta de Andalucía, 2007, pp. 141-154.
- RUIZ RODRÍGUEZ, Ignacio, *Francisca de Pedraza. Mujer, madre, esposa...El divorcio de Francisca de Pedraza.1614-1624*, Madrid, Editorial Dykinson, 2016.

- SALAS AUSÉNS, José Antonio, “La Cenicienta no era un cuento”, en *Familias rotas. Conflictos familiares en la España del Antiguo Régimen*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2014, pp. 169-208.
- SÁNCHEZ PÉREZ, María, “El adulterio y la violencia femenina en algunos pliegos sueltos poéticos del siglo XVI”, en *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares*, 68/núm. 2, julio-diciembre (2003), pp. 287-303.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Historia de España: “Los Trastámara y los Reyes Católicos”*, Volumen 7 de Historia de España, Madrid, Gredos, 1985.
- TORQUEMADA, Antonio de: *Manual de escribientes [ca. 1552]*, ed. Manuel Arroyo Stephens, Madrid, Turner, 1994.
- TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita. *De la mancebía a la clausura : La casa de recogidas de Magdalena de San Jerónimo y el Convento de San Felipe de la Penitencia (Valladolid : siglos XVI-XIX)*, Valladolid, Ediciones Universidad de Valladolid, 2014.
- TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita. *Cárcel de mujeres en el Antiguo Régimen : teoría y realidad penitenciaria de las galeras*, Madrid: Dykinson, 2018.
- TORRES SANZ, David, *La administración central castellana en la Baja Edad Media*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1982.
- USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús María, “Cartas de amor y cartas de emigrantes como prueba judicial en España (siglos XVI-XVIII)”, en *Hispanic Research Journal*, 16/núm. 4 (2015), pp. 296-310.
- USUNÁRIZ GARAOYA, Jesús María, “Sentimientos e historia. La correspondencia amorosa en los siglos XVI–XVIII”, en Castillo, Antonio y Sierra Blas, Verónica (eds.), *Cinco siglos de cartas. Historia y prácticas epistolares en las épocas moderna y contemporánea*. Huelva: Universidad de Huelva, 2014, pp. 251-273.
- VARONA GARCÍA, M.^a Antonia, *La Chancillería de Valladolid en el reinado de los Reyes Católicos*, Valladolid, Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Valladolid, 1981.
- VILLANUEVA BAZÁN, Gustavo, *Teoría y práctica archivística II*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.

VIGIL, Mariló, “Conformismo y rebeldía en los conventos femeninos de los siglos XVI y XVII”, en Muñoz Fernández, Ángela y Grañacid, M.^a del Mar (eds.), *Religiosidad femenina. Expectativas y realidades (siglos VIII-XVIII)*, Madrid, Asociación Cultural Al-Mudayna, 1991, pp. 169-170.

VIGIL, Mariló, *La vida de las mujeres en los siglos XVI y XVII*, Madrid: Siglo XXI de España Editores, 1986.

8. APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1628, abril, 14. Madrid.

Testimonio notarial de Juan de Velasco, escribano público, de la súplica de Juan López de Catalayud, vecino de Valladolid y residente en Madrid, al presidente y oidores de la Real Chancillería de Valladolid para que pongan todos los medios necesarios para que su mujer, Juana Esperanza de Lazcano, no salga del convento del Corpus Christi de Valladolid mientras dure su viaje al reino del Perú.

ARChV, Causas Secretas, Caja n.º 2, 21, ff. 5r-6r.

En la villa de Madrid, a catorçe días del mes de abril de mill y seysçientos y beinte y ocho años. Ante mí, el escribano público, y testigos parezió pressente don Juan López de Calatayud, vezino de la çudad de Balladolid, ressidente en esta corte y villa de Madrid, y dixo que, por quanto él está de partida para el rreyno del Pirú, en las Yndias, a serbir en él a Su Magestad, y por la poca salud con que al pressente se halla la señora doña Juana Esperança de Lazcano, su muger y señora, no se atrebió a ponerse en camino haziéndole compañía, y, de vn acuerdo y conformidad, se quedó, como se queda, en el conbento del Corpus Cristi de la dicha çudad de Balladolid, a donde el dicho don Juan la dexa y metió por su mano el sábado passado, que se contaron ocho días deste pressente mes y año, para que esté en él todo el tiempo que durare su ausencia, atento que dexa al dicho conbento asegurados y consignados a su satisfacción los alimentos para la susodicha.

Y, porque es justo y conbiene a su honor y reputación que la dicha señora doña Juana Esperança de Lazcano esté continuadamente y persebere en el dicho conbento todo el tiempo que durare su biaxe a los dichos rreynos de las Yndias, en yda, estada y buelta a estos rreynos de Castilla, y, aunque tiene entera satisfacción de que la sussodicha lo ará ansí, aqudiendo a quién es y a sus obligaciones, prebiniendo lo que puede suceder con el tiempo, y, en particular, teniendo efecto la dicha su embarcación a los rreynos de las Yndias, por la presente / diçe y declara que es su boluntad que la dicha señora doña Juana, su muger, esté y assista en el dicho conbento donde la dexa todo el tiempo que durare su ausencia, hasta la buelta a estos rreynos de Castilla.

Y, si con achaque de su poca salud o con otro alguno, la dicha señora doña Juana Esperança yntentare salir o saliere con efecto del dicho conbento, pide y suplica al señor

pressidente de la dicha Rreal Chançillería de Valladolid y a los demás señores oydores y alcaldes della, como defensores y protectores del honor, opinión y reputación de las perssonas nobles, absentes y pressentes, se sirban de hazer y mandar hazer que la dicha señora doña Juana Esperança de Lazcano se buelva al dicho conbento del Corpus Criste, o a otro conbeniente en casso que dél haya ssalido, o manden ynpedir que no salga si lo yntentare, poniéndola el embargo e ynpedimiento neçessario para ello, para que esté en él todo el tiempo que durare el estar fuera destos rreynos, pues queda con los dichos alimentos sufiçientes para poder estar en la dicha rreclusión.

Y para que en todo tiempo conste ser esta su boluntad y que se cumpla y execute quando el casso llegare, en conformidad de la súplica arriba (*sic*) hecha, lo otorgó anssí y firmó de su nombre, y pidió a mí, el escriuano, le dé vn tanto desta carta y los demás que fueren neçessarios para su execuçión y cumplimiento, siendo pressentes por testigos a su otorgamiento: Antonio de Billafranca, / procurador de Cortes por la dicha çiudad de Valladolid, y Juan Rrodríguez Garçía, que juraron a Dios y a la cruz en forma de derecho conoçer al dicho don Juan, otorgante, y ser el mismo contenido, sin fraude alguno; y anssimismo fue testigo Juan de Gámez, estantes (*sic*) en esta corte. Y lo firmó el dicho otorgante, Juan López de Calatayud.

Passó ante mí, Juan de Belasco.

E yo, el dicho Juan de Velasco, scribano público del rrey, nuestro señor, vezino de Madrid, fui presente y lo signé en testimonio (*signo*) de verdad. Juan de Velasco (*rúbrica*).

2

1628, abril, 14. Valladolid.

Juan López de Calatayud, antes de iniciar su viaje a Sevilla para embarcarse hacia el Perú, solicita a Pedro de Amézqueta, alcalde de la Sala del Crimen de la Real Chancillería de Valladolid, que, en caso de ser necesario, se encargue de ejecutar lo contenido en el documento anterior.

ARChV, Causas Secretas, Caja n.º 2, 21, f. 3r.

Mi señor. Enbío a vuestra merced aquel papel, suplicándole esté a rrecado para su tiempo, y rruego a Dios no llegue el casso de ser neçessario y que a mí me buelva en bida para estimar la que de vuestra merced he recibido. Yo parto esta tarde mi biaxe a Seuilla, adonde querría no llegar tarde.

Guarde Nuestro Señor a vuestra merced muchísimos años.

Valladolid, y abril, 14, de 1628.

Juan López de Calatayud (*rúbrica*).

(*En la esquina inferior derecha, el destinatario*) Señor don Pedro de Amézqueta.

3

1628, mayo, 25. Valladolid.

Auto de los alcaldes de la Sala del Crimen de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid ordenando a Manuel Díaz de Carmona, escribano de cámara y del acuerdo, que advierta en el convento del Corpus Christi de Valladolid que tengan cuidado con que no salga de allí doña Juana Esperanza, y, en caso de que lo intentase, les dieran aviso de inmediato.

ARChV, Causas secretas, Caja n.º 2, 21, f. 2r.

En la ziudad de Valladolid, a veinte y cinco días del mes de mayo de mill y seiscientos y veinte y ocho años. Los señores alcaldes del Crimen desta corte, abiendo bisto la escritura hecha por don Juan López de Calatayud en la villa de Madrid, en catorze de abril deste año, çerca de auer quedado a su muger en el conbento del Corpus desta ziudad y querer se esté y asista en él todo el tiempo que estubiere ausente de España en los rreynos de Yndias, mandaban y mandaron que Manuel García de Carmona, escribano de cámara y del acuerdo de los dichos señores, baya al conbento del Corpus, y a la priora del dicho conbento la dé vn rrecaudo de parte de los dichos señores, en que la diga, con todo secreto y sin que lo entienda su muger del dicho don Juan, tenga mucho cuydado [e]n ella y de que no se salga del dicho conbento en ningún tiempo, en conformidad de lo que contiene la dicha escritura, para lo qual se la leya el dicho escribano de cámara. Y que, en caso que se quiera salir la dicha doña Juana Esperanza, dé qüenta dello antes que salga a los dichos señores, sin que lo entienda la susodicha, para que se probea lo que conuenga al caso. Y, de cómo ha dado el dicho recado, lo ponga por fe al pie deste auto.

(*3 rúbricas, y al pie: Señores Amézqueta, Alarcón, Baldés*).

4

1628, julio, 18. Valladolid.

La priora del convento del Corpus Cristi comunica a los alcaldes del Crimen que doña Juana Esperanza, no se sujeta las leyes del convento porque pretende recibir visitas que no le consiente y que ha amenazado con abandonar el convento, por lo que les solicita que le indiquen cómo actuar.

ARChV, Causas Secretas, Caja n.º 2, 21, f. 7r.

Quando la señora doña Juana d'Esperanza bino a esta casa, me enbió vuestra merced a mandar que, si ella tratase de yrse, no lo consintiese, sino que primero lo abisase, y así lo hago agora, porque ella me dize que no quiere estar sujeta a nuestras leyes, sino que a de tener las bisitas que quisiere.

Yo no le quiero permitir vna de vn caballero muy mozo, porque no es rrazón que, pues su marido la dejó aquí para que no hablase con semejantes personas, se las consienta yo. Y es tan determinada, que ayer, con toda la priesa posible, yzo desharmar su cama jurando que oy se a de ir.

Y así vuestra merced bea qué es lo que en esto hordena que se aga, que yo le obedezere con mucha boluntad. Y rrespóndame luego.

Guarde Dios a vuestra merced.

18 de julio.

La priora del Corpus Cristi (*rúbrica*).

5

1628, julio 21-agosto, 1. Valladolid.

Declaración de testigos ante el licenciado Pedro de Alarcón, alcalde del Crimen de la Real Chancillería de Valladolid, acerca de las diferencias entre Juan de Calatayud y su mujer, Juana Esperanza de Lazcano. Los testigos que declaran son: Dionisio Díaz Canseco, alcalde de las casas del conde de Benavente de Valladolid; Francisco López, barbero; Mariana de Garnica, sirvienta de la pareja y viuda de Juan García, tejedor de lienzos; y Juan Polo, escudero de doña Juana.

Dionisio Díaz Canseco, alcalde de las casas del conde de Benavente, en las que el matrimonio vivió algún tiempo, será el primero en ofrecer su testimonio, insistiendo en los «continuos disgustos y desasosiegos» de los cónyuges, quienes incluso había dejado de comer juntos. En su extensa declaración, ofrece los más íntimos detalles de

la difícil convivencia de la pareja, en cuya relación llegó incluso a tratar de mediar, pues consideraba que don Juan era «persona muy cuerda y rrecatada» y doña Juana no le correspondía como debía.

El siguiente testigo en prestar declaración, que lo hace el 23 de julio, será Francisco López, barbero, morador en la calle del Puente, junto a las casas del conde de Benavente. También alude a las constantes diferencias conyugales y a las quejas de doña Juana porque su marido «no le daua lo que auía menester», aunque la opinión de toda la vecindad era que don Juan atendía a su mujer con sumo cuidado. Francisco López declara que había sido testigo de que «vn estudiante de áuito largo, moço, alto de cuerpo, paseaua mucho aquella calle y entraua muy de hordinario en las casas del conde de Venauente donde vibía la dicha doña Joana».

El 29 de julio prestara declaración Mariana de Garnica, sirvienta del matrimonio, con domicilio en la calle de Santa Catalina de Siena, actualmente conocida como de Santo Domingo de Guzmán, quien, como novedad a las declaraciones de los anteriores testigos, ofrece detalles más precisos sobre el estudiante que frecuentaba el aposenta de doña Juana, al que llama don Fernando, y relata como en una ocasión lo tuvo que ocultar en una caponera y cubrirlo con una cama para que no lo encontrar en la casa don Juan de Calatayud.

El último en declarar será Juan Polo, escudero, quien afirma desconocer el motivo por el que don Juan dejó a su mujer en un convento. Aporta más información sobre el estudiante, que lo describe como «alto de cuerpo, de color castaño, con vna cuchillada en la frente» y dice que se llama don Fernando de los Barrio y era natural de el Bierzo. Relata además cómo este seguía a doña Juana en sus salidas a las iglesias del barrio, haciéndole señas a la dicha doña Juana, que le eran correspondidas. Finalmente, afirma que don Juan «andaua muy receloso de don Fernando» lo que provocaba el carácter melancólico que presentaba el dicho don Juan.

ARChV, Causas Secretas, caja 2, 21, ff. 10r-16v. A causa de la extensión y similitud de las declaraciones de los testigos hemos optado por ofrecer un amplio regesto, en lugar de su transcripción.

1628, agosto, 17. Valladolid.

Testimonio dado por Manuel García de Carmona, escribano de cámara de la Sala del Crimen, del recado dado por Cristóbal de Madrigal, notario de lo eclesiástico, de parte el provisor de la ciudad, a Pedro de Amézqueta, alcalde del Crimen, acerca del negocio de doña Juana Esperanza, quien había solicitado al provisor, alegando que era lega, rea y de jurisdicción real, que mandase alzar las censuras e impedimento que le tenía puesto. Cristóbal de Madrigal le hace saber que el provisor no había proveído sobre el asunto hasta dar cuenta a la Sala del Crimen.

A continuación, sigue el auto de los alcaldes del Crimen ordenando a Manuel García de Carmona, escribano de cámara de la Sala del Crimen, entregue al provisor una fe del auto dado el 18 de julio y de lo que en virtud de él se había hecho.

ARChV, Causas Secretas, Caja n.º 2, 21, f. 18r-v.

En la ciudad de Valladolid, a diez y siete días del mes de agosto de mill y seiscientos y veinte y ocho años. Estando yo, Manuel García de Carmona, escriuano de cámara del Crimen desta corte, oy, dicho día, entre las tres o las quatro de la tarde en casa del señor don Pedro de Amézqueta para effeto de tomar ciertas declaraciones ante mí de la calidad y vondad que tenían çiertas pieças de algodones, vi que en cassa del dicho señor alcalde don Pedro de Amézqueta estaua Christóval de Madrigal, notario de lo eclesiástico desta çiudad.

Y, aviendo salido el dicho señor alcalde a la primera sala de un quarto, llegó Christóval de Madrigal a decirle que traýa que darle al dicho señor alcalde un rrecado del provisor desta ciudad çerca y en rrazón de doña Juana de Esperanza, con lo que el dicho señor alcalde sse apartó a rreciuir el dicho rrecado junto a vna ventana de dos que tiene la dicha sala, y dixo a mí, el dicho escribano de cámara, me allase y estubiese presente a ello como persona que tenía notizia del dicho negocio.

Y, estándolo, vi que el dicho Christóval de Madrigal dixo al dicho señor alcalde que el provisor le vesaba las manos y que daua qüenta a su merced cómo, aviendo mandado a la priora y portera del convento del Corpus no dexasen salir dél a doña Juana de Esperanza, pena de excomunió, en birtud de la horden y rrecaudo que tobo de los señores alcaldes para ello, la dicha doña Juana auía dado petizió ante él diziendo que hera lega, rea y de la juridiçión rreal, con lo qual no la tenía para ympedirla el salir, que

mandase alzar las zensuras e ympedimento que tenía puesto; y que a la dicha petición no auía proveýdo cosa alguna hasta dar qüenta dello, como lo açía, a su merced, como más antiguo de la sala, para que la diese a los demás señores alcaldes, y se biese lo que se auía de azer, porque temía por uía de fuerza lo quería llebar a la Audiencia si se le denegaua lo que pedía la dicha doña Juana.

A lo qual, el dicho señor alcalde rrespondió al dicho Christóbal de Madrigal dixese al dicho provisor que la Sala estimaría en mucho, y él, en su nombre, lo açía, el cuydado que tenía en el negozio por ser de tanta ynportancia, y que comunicaría con los demás señores della el rrecaudo que le auía dado el dicho Christóval de Madrigal mañana viernes, y lo que se acordase convenía haçer en el dicho negozio se le abisaría por mí, el dicho Manuel García de Carmona.

Todo lo qual passó, como dicho es, en mi presencia.

Y, como tal, luego yncontinenti, el dicho señor alcalde don / Pedro de Amézqueta, para que conste a los dichos señores alcaldes y se ponga con los demás autos desta causa, que está en el archibo del secreto del acuerdo, y se provea lo que conuenga en el dicho negocio, mandó, que yo, el dicho escribano de cámara, pusiere por delixençia y fee lo que así avía pasado con el dicho Christóval de Madrigal y rrecaudo que le dio.

Y en su cumplimiento escriuí todo lo susodicho por auer pasado así en mi presençia, de que certifico. Y en fee dello lo firmó y señaló el dicho señor alcalde.

(Rúbrica).

Manuel García de Carmona *(rúbrica)*.

Vista esta ffee y⁹⁴ delixençia que se dio por Christóval de Madrigal al señor alcalde don Pedro de Amézqueta de parte del provisor desta ciudad de Valladolid, en ella, a diez y ocho de agosto de mill y seisçientos y veinte y ocho años, dixeron que mandan y mandaron que Manuel García de Carmona, escribano de cámara y del acuerdo de los dichos señores, dé vna fee de lo que contiene el auto dado por los dichos señores en diez y ocho de julio deste año para que fuese el dicho escribano de cámara a dar un rrecaudo al provisor desta ciudad y otras cosas en el dicho auto contenidas y, de lo que, en birtud dél, hizo el susodicho. La qual se la lleue y entregue al dicho provisor para que la ponga en sus autos y justifique el auxilio que dio en este negocio a los dichos señores. Y para este efeto, se saquen los papeles tocantes a este negocio del

⁹⁴ y] *escrito sobre de.*

archiuo secreto, y se entreguen al dicho escribano de cámara. Y, dada la dicha fee, los buelba para que se metan en él.

(3 *rúbricas*, y *al pie*: Señores don Pedro de Amézqueta, don Pedro de Alarcón, don Antonio Valdés).

7

1628, diciembre, 15. Valladolid.

Auto de los señores alcaldes del Crimen por el que se manda a Manuel García de Carmona, escribano de cámara de la Sala del Crimen, que solicite al provisor que, mientras se le busca un nuevo convento a Juana Esperanza por los problemas que estaba ocasionando en el del Corpus Christi, ordene a la priora que no la permita salir.

ARChV, Causas Secretas, Caja n.º 2, 21, f. 20r.

En la ciudad de Valladolid, a quince días del mes de diziembre de mill y seiscientos y veinte y ocho años. Los señores alcaldes del Crimen desta corte, estando en el acuerdo, dixeron que, atento se les a dado notiçia por el señor alcalde don Pedro de Amézqueta, que se la dio el provisor desta ciudad, de que doña Juana de Esperança, por fuerça y con medios y dilixençias particulares, a echo y açe ynstançia para salirse del convento de Corpus Christi, donde está teniendo disgustos con la priora, ocasionando que los aya en el convento. Por lo qual, la dicha priora no quiere tenerla en él, y a ynuiado a deçir al dicho provisor la quiere echar.

Para rremedio de lo qual, porque conuiene la susodicha esté y asista en convento, mandauan y mandaron que Manuel Garçía de Carmona, escriuano de cámara y del acuerdo de los dichos señores, vaya a dar vn rrecaudo al provisor para que él susodicho aga que la dicha priora, como su súbdita, en el ýnterin que se provea convento, para que hará luego delixencia, donde esté la dicha dona Juana, no la dexa salir, y a la dicha priora, de parte de los dichos señores, la pida lo aga ansí, ofreçiendo hará delixencia para que con vrevedad salga la dicha doña Juana.

Y de cómo el dicho Manuel Garçía de Carmona açe lo susodicho, lo ponga por delixencia al pie deste auto.

(2 *rúbricas*, y *al pie*: Señores Amézqueta, Alarcón, Vriçuela)

8

[1629, enero, 24]⁹⁵.

Doña Alejandra, presumiblemente monja del monasterio del Corpus Christi, solicita al doctor Vela, provisor del obispado de Valladolid, respuesta urgente sobre si permite salir o no del convento a Juana Esperanza.

ARChV, Causas Secretas, Caja n.º 2, 21, f. 22r.

A este negocio que vuestra merced me dize desta monja no puedo rresponder por escrito hasta berme con vuestra merced, que ai mucho que dezir. Si vuestra merced la rresponde, diga que hasta benir acá dilata la rresoluzión.

Lo que aora se le ofreze con tanta prisa es que esta Esperanza jura que oi, a las ocho de la mañana, a de salir, y que la que defendiera la puerta la a de tirar hun pistolete, con otras rrazones tan mal miradas que a todas nos tiene bien cansadas. Vuestra merced me diga al punto si la dejare salir, que este criado aguardará la rrespuesta, porque de aquí a huna ora bendrá por ella su tía y Zenteno, que son los que está[n] señalados para benir por ella.

Yo temo que no a de entrar en ninguna parte, y así quisiera que vuestra merced se hallara aquí y la entrara por su mano.

Quedo aguardando rrespuesta. Guárdeme Dios a vuestra merced myl años.

Doña Alexandra.

(El sobrescrito en el f. 23v) Al doctor Bela, guarde Dios como deseo, provisor y visitador del obispado de Valladolid.

9

[Sin fecha].

Carta de Juana Esperanza a su amado, reprochándole que la hubiera tenido esperando la noche anterior hasta las once y media para irse de fiesta.

ARChV, Causas secretas, Caja n.º 2, 21, f. 24r-v.

Mira, solo connigo pudieras tú aber echo lo que as echo, de degarme echa magadera anoche, asta las once i media esperando, y luego con el quüidado de los disparates que dice<s> que arás i acontecerás. Terrible eres, cierto, en orden a echar al cabo del trançado las cosas.

⁹⁵ Proponemos como fecha la misma del auto que figura al dorso de esta carta.

Y luego el señor Bartolo, que le pedí biniese, y fue decirlo al aire, yo e sedo quien bine en que no binieses. Y así d'eso no tengo quega, pero de que me icieses estar anoche papando aire y te fueses a bureo en tiempo que me aogaran con un ilo de pena por no saber de ti; ¡be si debo tenerla!, que de mis cosas no se me da que me llamen, ni me digas un rollo en que se estiren ellas y sus lenguas y quantas como las suias fueren.

Quédate con Dios, i está cierto de que no t'esperaré en mi vida, que al cabo a de ser tan berdad lo que yo digo, como que escribo esto.

Esos señores, si vinieren, es cosa más acertada que llamen por mí, y, si no, no saldré, que es encarnación terrible. Y a más d'eso, no es bien contado ir yo agrado⁹⁶ donde no lla/men derechamente por mí, que, aunque estamos aquí, ai diferencia, y es razón sepamos guardarla cada una, a más de que a mí se me da tan poco de todo que no inporta canten, y entreténgase que el mío, ya se sabe, con pesares, tú no los tengas, y lo demás baia por do fuere.

Quédate con Dios, que Bartolo aguarda y tu ermana te besa las manos y que la respondas a esto de la estameña que se lo quiere encomendar a no sé quién. Y márame que lo diga yo, la e dicho, que no es tiempo d'eso; muéleme, ya lo digo.

Y arasme merced de que otro día te dé un papel para que a tercer día como aogado se dé; anoche tarde me dicen le recibieron.

A Dios te queda, que si te cogiera mala ia, quién no te diera infinitos açotes sin tratar demás que dárte los mui bien pegados, y eso es lo que estaba anoche escrito para vuestra merced.

10

[Sin fecha].

Carta de doña Juana a su amado lamentándose por no haberlo visto desde hacía tres días y por lo disgustado que él se encontraba.

ARCHV, Causas Secretas, Caja n.º 2, 21, ff. 26r-27v.

Dueno de mi vida, no sé cómo te diga el quidado con que me tienen tus cosas y que tengas tan poca satisfacción de lo que te quiero i estimo. Que me digas que pues no te caíste muerto con el papel fue mucho. Yo te confieso que el primer ínpitu, si le egeqtara conforme la cólera, fuera dar en qué entender y qué ablar al bulgo, pero llega la razón, y con ella se reportan las gentes.

⁹⁶ agrado] o *corregida sobre a.*

Yo deseo saber que tú lo estés ya, y que ayas lebado a casa a la dueña della; dam'esta buena nueba, mi vida i mi pariente, por tus ojos i míos, el del mal onbre renegadillo, ijo de madre, de quando acá eres malo, para mí eres lo megor del mundo, y como a tal te estimo. Y, si los disgustos no los padecieras tú ni se abenturara en ellos degar de berte yo a ti, que eres la lumbre de mis ojos, ¡qué piensas!, que se me diera de ellos dos cominos, y, siendo por ti, los paso con gusto.

Solo el acíbar es el no te ber, mi pariente querido, no estés rabioso, que la mía sola es de no te ber; que, que me llamen puta, es gala ya lo sueldan con el tuia, pariente, sainete trrae, bien se puede comer, aunque añadiera gudía. Más me pesa que a tres días que no te beo y en lugar de acortarse con el nublo, parece que crecen, y lo peor es que no sé cuánto a de durar esta ceguera, que para mí lo mismo es ser ciega que no berte a ti, que eres la luz de mis ojos.

Que no duermas me pesa, pero te prometo que eran las once dadas anoche quando entré en la cama, i, sin dormir la siesta, no pude pegar los ojos, que me despertaban los golpes del corazón, que no es del todo bueno el mío ofendido, que siente y se da a sentir, pero no para que tú, mis amores, lo agas de manera que te quite la salud.

Mira por ella, por lo que yo te la deseo, y por no qunplir, si acaso ai algunos de que no la tengas; que, si yo pudiera, mi bien, procurártela, aunque fuera mui a costa de la mía, lo iciera; o, faltándote, estar a tu cabecera. Y yo no quiero, que eres bellaco, pues de mí as de decir tú que, si te faltó, no quieres paz ni alegría, ¡cómo e de faltar yo a quien lo es mía! Que tengas poca, no m'espanto, aunque me pesa, pero mi yjo, riéte de todo, que ella se a de cansar de casa agena teniendo la tuia, que es propia suia, y a mí me tienes aquí tuia sienpre y sienpre quiriéndote más que a la vida i al alma, que lo eres mía.

Dime, mis penas, siendo así, ¡qué te quiero más que digo!, abían de ser dobladas abiendo mano, que de pensarlo, la maldigo, tan infame que a tu vida se atrebiera, pues, si esto es así, ¡por qué as de decirme pesares, pariente!, que no te los merezco, cierto, y, si no, mira tú, si te diera yo una mano mía que llebaras en tu poder, lo que por guardarla icieras, pues, si en tu poder está, mi vida, que es la tuia, mira lo más que ynporta, y, al paso d'ese, más me la guarda, bien mío. No te llames desgraciado, ni estés desabrido contigo; muéstralo en el senblante i lo demás a quien a ello te ocasiona, pero no te buelbas contra ti.

Bien creerás que, en medio de mis penas, que lo es mortal el berte con ellas a ti. Me e reído de la gracia con que dices te libre Dios de esa canalla; i las estafetas desta casa, que madrugan mucho, no más de en el madrugar (de) debe d'estar la fiesta. Juan, tu Juana te dice que por ti todo es poco, y que mayores cosas pasara por ti con gusto, que tú no te enloquezcas ni gures, que el guicio suio solo para perderle por ti le quiere ella, y ser mucho deseara para abenturarlo por ti.

Yjo y dueño mío, no me digas que tus ojos acen esos extremos por mí, que es obligarme a otros mayores, y me cree que, si no presumiera, como es cierto, que abía de dar tras ti luego la fiesta, que abía de poner pies en polbolborosa (*sic*) y yrme donde, después de pasadas (adas) estas ystorias, bolbiera a ber los ojos míos y a (be) ber las que me dices de ellos.

Mira cómo me tienes, y cuánto más loca estoi yo que tú puedas estarlo. Mira que digo oi el muchacho que no abías cenado, i que te pasarán con un arfiler. Si no basta, mi bida, no sé por qué te pida que qüides de ti mucho i te regales, dando de mano a estas furias de puñaladas ni boberías, que con las mujeres es bageca aun el decir de burlas, eso que de lengua se puede castigar, megor con el quñado, tampoco nada más de uirle el rostro.

Pesarme ía que Alarcón supiese estas istorias, porque mi belado, quando se fue, les ico, a Amézqueta i a él, encargo de mi persona. Que fue treta de el au/sente salamanqués, como son amigos, pero, en rigor, qué piensas, que se me da a mí un clabo de todos ellos como yo te tenga a ti.

Pero, dime, pariente, dentr<o> de cuántos días después desta tenpestad pasada a de enpeçar por mí la de tu olbido, que será la maior. No me cogerá de susto esta pena, que bien prebenida la tiene mi temor. Tú, qüerdo, aces la salba a que no es tema, plege a Dios que yo mienta, pero soi gran astróloga en todo lo que m'está mal, y en esto, por esa raçón, me temo que te tengo echiçado, dicen.

Responde de mi parte, mi bida, i di que soi tan amiga de boluntades libres que, con no desear oi más bien que que tú me la tengas, no la e de solicitar por ese medio quando le supiera que ynoro más que otra d'esas cosas. Y, si a ti no te obliga a tenerme boluntad a la que ai en mí, todo esotro es aire. Dale a el que se llebe esos dichos y otros, que en mi descrédito temo que an de lebantarme, que rabio y que ablo otras cosas; ya sabes su buena intención.

Fía de mí, pues de ti fío; y no ai sino degarlo pasar por alto. Lo que abías determinado no lo egequtes, te pido, ojos de mis ojos.

Y de los chapines, te buelbo a decir que no agas caso, qu'e estado por inbiarte las biras de los bagos solo porque bieses que daban otras.

Y no te precipites, ni aia morena ni blanca allá, que eso sería llegarme a los ojos. Mira que lo eres míos tú. No riñamos, Juan mío.

De la estameña arás la diligencia, si puedes, i, si no, dice tu ermana que ella te perdona. Echo i por acer d'ese (ne) ⁹⁷ negocio del papel, como o pongas por obra eso, o digas que no puedes ni yo decir más aquí, de que soi tuia i lo seré mientras bibiere. Mira por la tuia, yjo querido, i a Dios que te me dege ber tuia.

11

1630, mayo, 1. Convento de Santa Isabel de Medina del Campo.

Juana Esperanza solicita a la Sala que obliguen a su marido a acudirle con lo necesario, ya que la manutención que le da es insuficiente.

ARChV, Causas secretas, Caja n.º 2, 21, f. 28r-v.

A obedecer sus órdenes de vuestra merced llegé postrero de abril a Medina y al conbento de Santa Isabel, en ella dond'estoi y estaré con mucho gusto en prosecución de lo que digo. Mas, para esto es menester que vuestra merced y la Sala atiendan que los alimentos que se entregan a una abadesa son solo para que dé en qué bibir, y media libra de carnero con una de pan, cosa que para una labandera no es, ni ai criada nuestra que se contente con eso.

Y así, es menester que don Juan y su hacienda se midan, y que él no la benda y enagene, queriendo que con nonbre de bien nacido él, a que yo pudiera contrapuntear con testigos cercanos a esa ciudad, me apremien a mí a padecer necesidad, pues es fuerca que la tenga, que, abiéndome él bendido quanto tenía, que él no me dio, sino que lo truge de casa de mi madre, y me degase en un conbento desnuda i con obligaciones y sin que con qué pasar. Fuerca es que agades atinos, que no oprimida de ella i ellos, no iciera vuestra merced. Mándeseme a/quda con lo necesario, que yo estaré asistente. Y si no, la fuerca de necesidad me disculpará con la gusticia y la razón.

⁹⁷ Por falta de espacio, el cierre de la carta lo escribió, en sentido perpendicular, en el margen derecho de la primera plana de este documento.

Yo no quiero decirle más de la mía aora a vuestra merced, quia persona guarde Nuestro Señor muchos años.

De Medina y Santa Isabel, prime (*sic*) día de mayo.

Doña Juana Esperanza de Lazcano (*rúbrica*).

12

1630, mayo, 24. Medina del Campo.

Juana Esperanza se queja de nuevo ante la Sala del Crimen de la precaria situación en la que se encuentra, pidiendo que se exija a su marido que dote convenientemente su manutención.

ARChV, Causas Secretas, Caja nº 2, 21, ff. 30r-31r.

De las personas, de sus obligaciones de vuestra merced es siempre el faborecer a las que tan poco como yo balemos. Pero señor, ya que la Sala i el señor obispo an echo confíanca de vuestra merced, no quería que le aia alguno informado con pasión, que lo parece, según vuestra merced abla de don Juan de Calataiud. Y aunque el decir de él pudiera ser contra mí, pues es él quien, con su poco saber i menos prudencia, da lugar a que en mí falte i diga las suias racones.

Que lo aga, pues, no me a obligado a más ni su ida, ni los años que conmigo a bibido; que son cinco que a que pase los puertos, porque la ira de mis deudos boluntariamente me desteró de ellos, i él quiere i obligarle con degarlos.

Yo, señor, me casé contra su boluntad y para que aga la Sala i vuestra merced menos caso de sus obligaciones, son las que un pechero puede tener, y, si a este modo an de ser los alimentos, bea vuestra merced cómo puedo yo vivir, no sobrada, que eso no lo e yo pedi/do nunca, sino aqudida medianamente.

Él se fue, i me bendió asta el manteo. A dos años que estoi en un convento con el que me da media libra de carnero i una de pan; bea vuestra merced esto, qué gusticia dibina ni umana a de aber que me oblige a que pase con ello, y que, por mi poca salud y mis obligaciones, e de tener forcoso una criada, y que, conociendo él esto, me la degó conforme a lo dicho, i a estar desnuda de todo, me aquda la Sala que, aciéndolo, yo ago mui poco o nada en asistir en este convento, mas donde no, yo no me e de degar morir, aunque con su carta de vuestra merced puedo decir e cobrado nuebo aliento.

Que el no le aber besado las manos a sido por ynconbenientes que para ello en el conbento ubo, mas no abrá ninguno para serbir a vuestra merced con lo poco que yo balgo y soi. Esto será cierto.

Yo que deseo guarde Nuestro Señor a vuestra merced muchos años.

Deste conbento de Santa Isabel, y mayo, bentiquatro.

Doña Juan Esperanza de Lazcano (*rúbrica*).

13

1630, mayo, 24. Medina del Campo.

Carta del licenciado Cambero de Valverde a Pedro de Alarcón y Ocón, alcalde del Crimen, comunicándole que había visitado en el convento a Juana Esperanza, en el que se entraba a gusto, y reclamando para ella que se le dé lo que tenga necesidad.

ARChV, Causas Secretas, Caja n.º 2, 21, f. 32r-v.

(*En la esquina inferior derecha, el destinatario*) Señor don Pedro de Alarcón y Ocón.

Muy favorecido me hallo con la de vuestra merced y, sienpre que me ocupe en cosas del seruizio de la Sala y del de vuestra merced, acudiré tan zierito quanto obligado.

Y, en el particular de doña Juana Esperanza de Lezcano, fui esta mañana a el conuento y le di su carta de vuestra merced, y, con ocasión della, me dio qüenta de algunas cosas con claridad y de otras por metáforas, que, avnque entendí algo de lo que me quería dezir, no se lo di a entender ni lugar para que se declarase, rrepresentándole la ynportancia de la materia y lo que a sí misma deuía.

Y colijí que tiene condizión varia y arrojada, y tales condiziones son más de temer por lo que dizen que no por lo que hazen. Estaua muy sentida que la Sala le haze padezer grande nezesidad, y todo su conato es por dineros para no padezella. Y dize tiene crema la hazienda de su marido, y que, en perjuizio de sus alimentos, no se le pudo uender, y que, si no se rremedia, se yrá a Zaragoza con vn don Juan de Eredia, su pariente, y otras cosas semejantes, echando por esos trigos de Dios. Rreportela quanto pude y por el mejor camino que supe; pareze lo quedó y sosegada, pero conparto que la Sala le dé lo que vuiere menester, salga / de donde saliese.

Conforme a esto, vuestra merced, si es posible, procure se le acuda con lo nezesario para rreportalla. En lo demás pienso biue gustosa en el conuento y no e

sentido tenga deuozión ni que hable con persona eclesiástica ni seglar, porque ay pocos alertados en esta villa que traten d'eso, ni la abadesa le dará semejante lugar.

Y yo quedo más advertido para atenzionar a todo quanto vuestra merced me manda, y, si ouiere nouedad que no pueda rremediar, daré auiso a la Sala y a vuestra merced.

Dios guarde a vuestra merced.

Medina del Campo y mayo, 24, de 630.

Llicenciado Canbero de Valuerde (*rúbrica*).